[M.N.P. 485] 368.4(46)

Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

I

COMISIÓN ASESORA NACIONAL PATRONAL Y OBRERA

NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO
NOTICIAS DE SU ACTUACIÓN

SEGUNDA EDICIÓN

Madrid, 1936. — Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, núm. 15. — Teléfono 70710.

Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

I

COMISIÓN ASESORA NACIONAL PATRONAL Y OBRERA

NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO
NOTICIAS DE SU ACTUACIÓN

SEGUNDA EDICIÓN

Madrid, 1936. — Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos,
Miguel Servet, núm. 15. — Teléfono 70710.

1936. — Núm. 485.

EN sesión del 7 de agosto de 1925, la Subcomisión permanente de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera declaró que vería con gusto la publicación de las Normas conforme a las cuales estaba organizada esta Asesoría profesional del Instituto Nacional de Previsión y de las noticias de la actuación realizada hasta la fecha en que se prepara la reunión del Pleno.

Contribuyendo a la realización de ese deseo, el Instituto se complace en fomentar la publicidad de esta Comisión paritaria, que es uno de los órganos de creciente importancia en el régimen legal de Previsión.

Y al hacer esto no puede menos de dedicar el homenaje de un fervoroso recuerdo a la memoria del Excmo. Sr. D. Rafael Salillas y Panzano, que tanta iniciativa y esfuerzo dedicó a la preparación y organización de esta Comisión asesora, de la cual fué el primero e inolvidable Presidente.

Madrid, 1.º de septiembre de 1925.

REGISTRADO AL NUMERO 9226

Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera.

INICIACIÓN

A pesar de que el art. 75 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio dice: «Art. 75. Entre los elementos patronales y obreros que integran la Ponencia nacional, y por partes iguales, el Instituto Nacional de Previsión propondrá al Ministerio de Trabajo el nombramiento de una Comisión permanente, que informará: *a*) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales; *b*) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización; *c*) Sobre la cuantía de dichas cuotas; *d*) Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro; *e*) Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional», este Instituto no quiso usar de tal atribución, y encomendó a su Ponencia de Reglamentación el estudio del procedimiento para organizar una auténtica representación patronal y obrera en la Comisión permanente asesora a que se refiere el citado artículo del Reglamento.

Dicha Ponencia elaboró el siguiente

Proyecto de bases para organizar la representación patronal y obrera en la Comisión permanente asesora a que se refiere la disposición final de los Estatutos vigentes.

Para constituir la Comisión permanente asesora patronal y obrera bastaría legalmente que el Instituto eligiese de las Colaboraciones de la Ponencia nacional un número suficiente y ponderado de los elementos obreros y patronales que se asociaron en cada región a nuestra obra, prestándola patrióticos servicios. Desea, sin embargo, el Instituto Nacional de Previsión mayor significación electiva a los Vocales de la Comisión, aunque se encuentra en nuestros Vocales actuales

una significación profesional y representativa de primera categoría, y con este objeto se acordó ampliar la Ponencia nacional y se procura que el cuerpo electoral reúna garantías de eficacia al efecto.

Si todos los obreros pertenecieran a Cámaras oficiales, como ocurre con los patronos, sería sencilla la solución completa del problema. No sucediendo lo mismo, aplicamos el criterio de asociación total profesional a la clase patronal, y en cuanto a la clase obrera, el más complicado y deficiente en su iniciación de elección por entidades comprendidas en un Censo oficial.

En uno y otro caso, debemos referirnos a elecciones que responden a la estructura especial del régimen de Previsión. Nuestra organización nacional la constituye una coordinación de actuaciones regionales, y esto debe reflejarse en toda la obra para la eficacia de la misma. Si existe un sector de vida del trabajo tan característico y generalmente poco conocido en la Península como el de las Islas Canarias, por ejemplo, necesariamente deberá allí elegirse una Delegación patronal y obrera que exprese aquella especial esfera de la economía patria y que esté en perfecta relación con la representación de la Caja colaboradora.

Cuando las tendencias sean de gran amplitud territorial o sean verdaderamente nacionales, las reflejará debidamente el resultado electoral.

Todo lo que no sea conocer fácilmente a todos los elementos productores para la elección, ha de producir las inevitables deficiencias y dilaciones del procedimiento electoral admitido respecto a la clase obrera, aunque no encontramos otro de carácter oficial que lo supere, que podamos utilizar pronto, y, sobre todo, que esté verificado cuidadosa e imparcialmente y aprobado por elementos de distinta y aun opuesta significación social.

No puede ser más automática nuestra elección de procedimientos electorales en ambos casos. No nos preocupan las tendencias de electores ni de elegidos; así es que, cuanto más estén o hayan estado en divergencia con nuestro régimen, tendríamos mayor motivo para requerir su intervención. En esta materia hemos llegado al extremo de no proponer el sistema adoptado para la proposición de Corporaciones sin convocar manifestaciones de elementos de gran autoridad en las Cámaras respectivas, así de la organización central como de la provincial, en el sentido de que serían invitadas por las mismas las más significadas entidades de elementos patronales para acordar, con práctica intervención de todos, las candidaturas preferibles.

Para conocer lo que interesa a la producción, así en el aspecto obrero como en el patronal, respecto a proporción de clases del trabajo, más confiamos en el conocimiento de la realidad por los interesados que en prescripciones reglamentarias, que clasifiquen y ponderen los elementos profesionales, pues dejan de observarse las reglas cuando no responden a la realidad, y en estas materias de vida económica,

pretendemos siempre recoger enseñanzas y no imponer normas artificiosas.

Sin perjuicio de seguir dedicando atención al proyecto de esta importante Asesoría nacional patronal y obrera, hemos preparado para el Consejo de Patronato el siguiente avance, atendiendo al carácter preferente que reconoció al asunto la Junta de gobierno, y creyendo que su previa difusión y amplia consulta ha de responder a nuestras prácticas y de permitir resolver con el mejor acierto:

Primera. Se considera esencial la representación de los elementos patronal y obrero del territorio de cada Caja colaboradora o agrupación de las mismas.

Segunda. En el territorio en que no exista Caja colaboradora se procederá en igual forma a la que se emplearía en el caso en que ya funcionara en el mismo.

Tercera. Se presupone una división de 24 territorios, eligiendo cada uno un representante patronal y otro obrero.

Cuarta. La Comisión estará integrada por 12 Vocales patronales y 12 obreros, estableciéndose para el funcionamiento el correspondiente turno periódico de renovación.

Quinta. Estando agrupados todos los elementos patronales en organismos oficiales, se elegirán los representantes por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas existentes en cada territorio.

Sexta. La elección de representantes obreros se hará por las entidades comprendidas en el Censo electoral del Instituto de Reformas Sociales, eligiéndose un representante obrero por las domiciliadas en cada territorio.

Séptima. Los Vocales patronos y obreros elegidos se consideran comprendidos en la Ponencia nacional, a los efectos de la disposición final de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

El Presidente de la ponencia, *R. Salillas.*

Elección de representantes.

El anterior proyecto fué aprobado por unanimidad por el Consejo de Patronato ampliado, en sesión del 10 de junio de 1922. Y conforme a este acuerdo, cuatro días después se publicó la siguiente convocatoria:

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Comisión patronal y obrera.

El Instituto Nacional de Previsión ha deferido a una genuina elección profesional la designación de elementos constitutivos de la Comisión patronal y obrera que debe proponer al Ministerio del Trabajo, aplicando las disposiciones legales vigentes, y especialmente las ampliaciones de los Estatutos aprobados este año por el Consejo de Ministros.

Esta Comisión tiene el carácter de asesora permanente del Consejo de Patronato, ampliado para el Retiro obligatorio.

Las bases de la expresada elección han sido adoptadas por unanimidad, y son las siguientes:

Primera. Se considera esencial la representación de los elementos patronal y obrero del territorio de cada Caja colaboradora.

Segunda. Se elegirán 17 representantes de cada clase, en cada territorio de las 17 Cajas colaboradoras que hoy existen.

El resto del territorio nacional, mientras no se organice en Cajas colaboradoras, se considerará dividido, para sólo los efectos de estas elecciones, en la siguiente agrupación de provincias: Madrid, Toledo y Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, Burgos y Logroño, Valladolid y Soria, Palencia y Zamora, y Avila y Segovia.

Tercera. La Comisión, formada por los 24 patronos y 24 obreros elegidos, estará integrada por 12 Vocales patronales y 12 obreros, estableciéndose para el funcionamiento el correspondiente turno periódico de renovación.

Cuarta. Estando agrupados los elementos patronales en organismos oficiales, se elegirán los representantes por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas existentes en cada territorio.

Quinta. La elección de representantes obreros se hará por las entidades comprendidas en el Censo electoral del Instituto de Reformas Sociales, eligiéndose un representante obrero por las domiciliadas en cada territorio.

Sexta. Los Vocales patronos y obreros elegidos se consideran comprendidos en la Ponencia nacional, a los efectos de la disposición final de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Las elecciones serán el domingo día 3 de septiembre.

La Comisión asesora se constituirá en Madrid el 20 de septiembre, con antelación conveniente a la reunión reglamentaria del Consejo de Patronato ampliado del 13 de octubre.

Madrid 14 de junio de 1922.—El Presidente, *José Marvá*.

En el mismo mes se difundió profusamente una hoja impresa, «Suplemento» al núm. 51 de los *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, con las siguientes instrucciones complementarias de la convocatoria electoral:

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

RETIRO OBLIGATORIO

Comisión patronal y obrera asesora del Consejo de Patronato.

INSTRUCCIONES

Deferida por el Instituto Nacional de Previsión la elección de los representantes patronales y obreros que debe proponer al Ministerio de Trabajo, respectivamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas y a las entidades obreras comprendidas en el Censo aprobado por el Instituto de Reformas Sociales, vigente el 15 de junio de 1922, fecha de la convocatoria para el día 3 de septiembre próximo, se comunican a las entidades interesadas las siguientes reglas prácticas para la elección de un representante por cada uno de los 24 distritos sociales en que se divide, a este efecto, la Nación:

Elecciones patronales.

El Instituto considera equitativa la proposición de significadas representaciones de dichas entidades para que las Cámaras Agrícolas elijan ocho representantes, y las restantes, diez y seis, que tengan, por mitad, la significación industrial y la comercial.

El día 4 de septiembre próximo, cada Cámara remitirá al Instituto Nacional de Previsión (Sagasta, 6), en pliego certificado, copia autorizada del acta de la elección verificada el día 3, con arreglo a su respectivo Reglamento.

Estas actas y las reclamaciones, si las hubiere, serán examinadas por una Comisión de la Junta de gobierno del Retiro obligatorio, que hará el escrutinio de la votación relativa a cada región o territorio, así como la relación total de los designados, correspondiendo a la presidencia del Instituto declarar el ingreso de los mismos en la Ponencia nacional y hacer la oportuna propuesta al Ministro del Trabajo para la Comisión asesora permanente patronal y obrera.

Elecciones obreras.

El día 4 de septiembre remitirán al Intituto Nacional de Previsión (Madrid, Sagasta, 6), en pliego certificado, copia autorizada del acta de la elección verificada el día 3, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, en la que harán constar:

1.° El nombre de la Sociedad y su domicilio.

2.° El número de socios que la forman, a los efectos de la proporcionalidad del voto en el procedimiento electoral admitido.

3.° El nombre y apellidos del candidato que haya obtenido mayoría de votos.

Las actas de unas y otras elecciones y las reclamaciones, si las hubiere, serán examinadas por una Comisión de la Junta de gobierno del Retiro obligatorio, que hará el escrutinio de la votación correspondiendo a cada una de las 24 regiones o territorios señalados para estas elecciones, así como la relación total de los designados, correspondiente a la presidencia del Instituto declarar su incorporación a la Ponencia nacional y hacer la oportuna propuesta de los mismos al Ministro del Trabajo para la Comisión asesora patronal y obrera.

ANEXO ESPECIAL

Proporcionalidad del voto.

Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto, cuando el número de asociados no exceda de 500 votos; a dos votos, cuando el nú-

mero de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000; a un voto más por cada 500 ó fracciones de 500 asociados que exceda de 1.000.

ANEXO GENERAL

División territorial.

Regiones de Caja colaboradora:

1. Guipúzcoa.—2. Cataluña (Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares).—3. León.—4. Vizcaya.—5. Aragón (Zaragoza, Huesca y Teruel).—6 Asturias (Oviedo).—7. Galicia (Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo).—8. Santander.—9. Navarra.—10. Álava.—11. Andalucía occidental (Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva).—12. Salamanca.—13. Extremadura (Badajoz y Cáceres).—14. Valencia (Valencia, Alicante y Castellón).—15 Andalucía oriental (Granada, Málaga, Jaén y Almería).—16. Murcia y Albacete.—17 Canarias.—18. Madrid (Gestión del Instituto Nacional de Previsión).

Agrupaciones territoriales de régimen provisional:

19. Toledo y Ciudad Real.—20. Guadalajara y Cuenca.—21. Burgos y Logroño.—22. Valladolid y Soria.—23 Palencia y Zamora.—24. Ávila y Segovia.

Madrid 22 de junio de 1922.—El Presidente, *José Marvá.*

A mayor abundamiento, el 27 de julio, el Presidente accidental del Instituto Nacional de Previsión se dirigió a las Cámaras patronales y entidades obreras, exponiéndolas ampliamente el criterio seguido y la importancia de la actuación que se llevaba a cabo, cuyo documento, además de haber sido publicado íntegramente por importantes órganos de la Prensa en diferentes localidades, fué repartido frofusamente por las representaciones de las Cámaras y las entidades obreras. El citado documento decía así:

COMISIÓN ASESORA DE PREVISIÓN

A las Cámaras patronales y entidades obreras.

Considero mi primer deber, en el ejercicio de la presidencia accidental del Instituto Nacional de Previsión, el de ejecutar el acuerdo unánime del Consejo de Patronato, de atribuir a los elementos patro-

nales y obreros la designación, que el Poder público tiene confiada al Instituto, de representantes de ambas categorías profesionales que debe proponer el Ministerio del Trabajo para constituir la Comisión asesora permanente.

La necesidad de esta Comisión para su intervención en el régimen de Retiro obrero obligatorio es imperiosa, y el Consejo de Patronato la siente tanto como puedan sentirla las expresadas clases productoras.

El compromiso contraído con el Gobierno, al aconsejarle lealmente aguarde esta actuación profesional para tratar algunos temas transcendentales, ha obligado al Instituto a desatender la solicitud del aplazamiento de las elecciones, formulada hace poco por una significada organización patronal de las convocadas, según se acordó en sesión presidida por el autorizado Presidente del Instituto, Sr. General Marvá, con cuyo criterio procedo en completa identificación.

Con esto seguimos la línea de conducta, en que nos ha acompañado la opinión, de no demorar un solo día cada plazo señalado para el Retiro obligatorio, haciendo que muchos recelos se vayan trocando en afirmaciones de seguridad. Cada plazo cumplido ha sido de mayor eficacia para nuestra política social que el mejor perfeccionamiento de lo ya implantado, si esto se conseguía mediante el funesto sistema de los aplazamientos. El 3 de septiembre próximo, señalado para estas designaciones, tiene merecida significación, junto a las fechas, puntualmente atendidas, del 24 de julio y 1.º de septiembre de 1921, para la implantación del Retiro obligatorio y comienzo de la inspección.

Nadie puede tacharnos, justificadamente, de no proceder con toda imparcialidad en este asunto. Pudimos elegir libremente candidatos, en virtud de facultades legalmente establecidas, y deferimos al sufragio profesional.

En el sector patronal encontramos Cámaras oficiales, y a ellas acudimos, sabiendo además su expansivo criterio respecto a una representación total de los patronos.

A falta de organismos oficiales comprensivos, en cuanto a la clase trabajadora, utilizamos otro medio asimismo oficial, que es el Censo del Instituto de Reformas Sociales, con la garantía de que su representación obrera ha admitido las entidades de todas las provincias que en la correspondiente sección figuran.

La agrupación territorial de estos organismos electorales la da hecha el Régimen legal de previsión popular, que es genuina y esencialmente una Federación nacional de actuaciones regionales, según la expresión de documentos oficiales. Acaso serán estas designaciones electivas regionales una de las más firmes consagraciones de esta obra nacional, que representa una fuerza social organizada al servicio del Estado.

La utilidad de tal sistema es evidente para este ensayo de la política. Si nuestras disposiciones legales, fielmente observadas, reconocen

una razonable autonomía a las Cajas colaboradoras para desarrollar el Régimen del retiro obligatorio, dentro de los principios esenciales deben integrar la Comisión nacional todos los criterios regionales. Por lo menos, debe asegurarse la posibilidad de lograrlo.

Somos los primeros en creer que han de ser bastantes las dificultades de adaptación de las organizaciones existentes a este procedimiento electoral. Lo han sido para el propio Instituto análogos avances de estructura, aun habiéndolos convencidamente propuesto, y los ha solucionado con elevado criterio. Esto lo esperamos, así de los elementos obreros como de los patronales.

Para vencer otros obstáculos, eliminar posibles dificultades y facilitar la difusión de estas normas, que estamos verificando, desde el 15 de junio, en la Prensa y con comunicaciones directas, nos ponemos a las órdenes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas y Asociaciones obreras.

Después de llevar los nombres de los elegidos al Ministerio del Trabajo, procuraremos que se considere como la tarea preparatoria de los designados la relativa al propio funcionamiento reglamentario de esta Comisión, atendido todo ello con una actividad cada vez más comprobada.

En nombre del Instituto Nacional y de las Cajas colaboradoras, tengo la honra de dirigirme a las Cámaras patronales y entidades convocadas en todas las regiones y provincias, llamando su patriótica atención acerca del deber que a todos nos incumbe en este momento interesante de nuestra labor y procurando que resulte este año el mes de agosto uno de los de mayor actividad en la obra social española, persuadidos de la transcendencia de este trámite para acometer finalidades de urgencia ante un extenso frente de problemas del Seguro obligatorio.

Va en ello buena parte del porvenir de la clase trabajadora española y de la normalidad de la producción nacional, y creería no cumplir la misión confiada si no lo expresase oportunamente y con toda claridad y confianza en el resultado.

Madrid 27 de julio de 1922. — El Presidente accidental, *Rafael Salillas*.

Actuación electoral.

La actuación electoral, no obstante la grave contrariedad de la huelga de funcionarios de Correos, se desenvolvió en las mejores condiciones, sin rozamientos ni protestas, asistiendo a todo este desarrollo el Instituto Nacional de Previsión como mero expectante, en espera de los documentos justificativos para el escrutinio.

Verificadas las elecciones, el Instituto Nacional de Previsión fué recibiendo y dando entrada, con las debidas formalidades, a

las actas del escrutinio, que fueron numerosas, siendo un hecho señalado el gran interés en la mayor parte de las regiones, excediendo la proporcionalidad de intervención de las Sociedades obreras a las elecciones semejantes anteriormente realizadas.

En la Junta de escrutinio, además de un representante obrero (Consejero del Patronato), había un representante regional, elegido por su conexión con las Cámaras de Comercio (el Consejero-Delegado de la Caja de Previsión Social de Aragón).

El expediente electoral está completo en el Instituto Nacional de Previsión, no tiene ninguna tacha, y se hicieron las proclamaciones con toda justificación, conforme a las actas remitidas, debidamente formalizadas.

Como, según el citado art. 75, el Instituto Nacional de Previsión es libre para proponer al Ministro del Trabajo los nombres de los patronos y obreros que han de formar la respectiva Comisión, las elecciones libre y autónomamente convocadas por el Instituto, no tenían más objeto que pedir esos nombres a las significadas entidades patronales y obreras, y el escrutinio significó la precisión de esos nombres por número de votos.

En comunicación de 2 de octubre, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión formuló la propuesta al Ministerio del Trabajo a que se refiere el art. 75, con los nombres que libérrimamente le habían señalado electoralmente las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y las Cámaras Agrícolas y las Asociaciones obreras.

De modo que, en todo este trámite, lo que se hizo por todos fué meramente cumplir, con un elevado criterio social, lo que el citado art. 75 preceptúa.

A dicha propuesta correspondió la Real orden de 21 del mismo mes, que dice:

Ampliación de la Ponencia nacional del Instituto Nacional de Previsión.

Real orden de 21 de octubre de 1922. *(Gaceta* del 22 de octubre.)

Excmo. Sr.: Convocadas por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en 15 de junio último, las elecciones de patronos y obreros para ampliación de la Ponencia nacional y constitución de la Comisión inicial asesora, como trámite previo para el cumplimiento del art. 75 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio de 21 de enero de 1921, y verificadas las elecciones correspondien-

tes con arreglo a las bases fijadas por la citada Junta de gobierno, diferentes entidades y organismos de carácter patronal acudieron a este Ministerio reclamando contra el sistema electoral establecido, impugnando la validez de los acuerdos del Instituto y la legitimidad de la convocatoria, por entender que, efectuada la designación por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación y las Cámaras Agrícolas, la resultante de tal procedimiento sería hurtar a los legítimos representantes del patronaje español la intervención de los mismos en la Comisión asesora, que habría aparecido investida de más legítimos poderes, si para su elección se hubiera seguido el sistema implantado para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales.

Resuelta alguna de estas reclamaciones, y pendientes de tramitación las restantes, verificándose las elecciones el día 3 de septiembre próximo pasado, e incumbiendo el nombramiento de la Comisión de que se trata al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, razones bien notorias de oportunidad y urgencia aconsejan la inmediata constitución de la Comisión asesora, abriendo al propio tiempo cauces a los elementos directamente interesados en la actuación del Instituto para que puedan impugnar la capacidad de los Vocales elegidos, pues nadie más interesado que este Ministerio y el propio Instituto Nacional de Previsión en que la intensa labor que la Comisión asesora está llamada a realizar aparezca rodeada de los mayores prestigios.

En su virtud, y conformándose con la propuesta del Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

Primero. Que se considere ampliada la Ponencia nacional con los siguientes patronos y obreros, designados por elección en los distritos sociales establecidos al efecto por el Instituto Nacional de Previsión:

Patronos: D. Gil Clemente, D. Manuel Sorigué Casas, D. Miguel Eguiagaray Fernández, D. José María Cervera, D. Angel Arias, don Francisco Carvajal Martín, D. Ramón Quijano de la Colina, D. Valentín Gayarre, D. José María González de Echávarri, D. Miguel Iscar Peyra, D. Francisco López López, D. Antonio Gómez Quiles, D. Luis de Cepeda, D. Benito Díaz de la Cebosa, D. Guillermo García Mercadal, D. Faustino Bernad Partagás, D. José Huesca Rubio, D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera; D. Enrique Trénor Montesinos, Conde de Montornés; D. Jesús Cánovas del Castilla, D. Jacobo Varela de Limia y D. Antonio Guerrero García.

Obreros: D. Juan de los Toyos González, D. Juan Durán Ferret, D. Agustín Marcos Escudero, D. Florentino Alonso Daza, D. Isidro Achón Gallifa, D. Manuel Alvarez Marina, D. Enrique Heraclio Botana, D. Santiago Ramos Poucela, D. Ramón Yáñez Medina, D. Alejandro Ramírez Guruceta, D. Félix García Jimena, D. Rafael de Castro Manjón, D. Narciso Vázquez Torres, D. Francisco Sanchís Pascual, D. José Molina Moreno, D. Emilio Rubio Gómez, D. Andrés Gana

Maceira, D. Félix Fernández Villarrubia, D. Ricardo Calvo Alba, don Juan de la Fuente Arcanada, D. Remigio Cabello Toral, D. Moisés Conde Gómez y D. Higinio Avila Illana.

Segundo. Que tan pronto se verifique un escrutinio complementario, se incorporen a la Ponencia el patrono y obrero que se designen en Canarias, y el patrono que resulte elegido por el territorio de Toledo-Ciudad Real.

Tercero. Que la Comisión inicial asesora patronal y obrera quede constituida por los patronos D. Luis Cepeda, D. Manuel Sorigué Casas, D. Francisco López y López, D. Angel Arias, D. Francisco Carvajal Martín, D. Benito Díaz de la Cebosa, D. Antonio Gómez Quiles, don Ramón Quijano de la Colina, D. José Huesca Rubio, D. Faustino Bernad Partagás, D. Jesús Cánovas del Castillo y D. Jacobo Varela de Limia, y de los obreros D. Andrés Gana Maceira, D. Narciso Vázquez Torres, D. Francisco Sanchis Pascual, D. José Molina Moreno, D. Florentino Alonso Daza, D. Félix García Jimena, D. Félix Fernández Villarrubia, D. Rafael Castro Manjón, D. Juan Durán Ferret, don Remigio Cabello Toral, D. Enrique Heraclio Botana y D. Emilio Rubio Gómez.

Cuarto. Que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, pueden las Corporaciones patronales y obreras reclamar ante este Ministerio contra la capacidad de los señores que aparecen elegidos como patronos y obreros, acompañando precisamente a las reclamaciones que se produzcan los justificantes necesarios para acreditar que no pueden aquellos contra quienes las reclamaciones se dirijan ostentar la representación de que aparecen investidos, por no ser tales patronos ni obreros.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1922. — *Calderón*. — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Notas de la Comisión preparatoria.

Para organizar la primera reunión de la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera, una Comisión preparatoria, presidida por el entonces Vicepresidente del Instituto, D. Rafael Salillas, preparó y circuló las siguientes notas:

LEGISLACIÓN

A. Instituto Nacional de Previsión. — Estatutos ampliados, aprobados por Real decreto de 4 de marzo de 1922.

Disposición final. — «Se organizará la Comisión permanente asesora patronal y obrera a que se refiere el Real decreto-ley de Retiro obligatorio, determinándose en el correspondiente Reglamento del Instituto su organización, funciones y relaciones con el Consejo de Patronato.»

Acuerdo complementario del Consejo de Patronato de 10 de junio de 1922, aprobado en su iniciación por el Ministro del Trabajo (Real orden de 21 de octubre de 1922):

«La Comisión estará integrada por doce Vocales patronos y doce obreros, estableciéndose, para el funcionamiento, el correspondiente turno periódico de renovación.»

B. De la comunicación dirigida al Ministro del Trabajo en 10 de junio de 1922:

«Como informe previo, he de manifestar a V. E. que la aspiración dominante es la de que se atienda con urgencia a la organización de la Comisión patronal y obrera para completar nuestro régimen legal, constituyéndose así la Asesoría profesional preceptuada en las disposiciones vigentes y que es necesaria para el estudio de proyectos de modificación del régimen establecido.»

Proposición de la representación obrera, aprobada en la sesión del Consejo de Patronato de la misma fecha. — «Es indispensable tal concurso para apreciar la oportunidad, preparación y procedencia de proposiciones de reforma y señalar iniciativas, y, sobre todo, para el cumplimiento y experiencia de lo establecido.»

C. Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro obrero, aprobado el 21 de enero de 1921:

«Artículo 75. Entre los elementos patronales y obreros que integran la Ponencia nacional y, por partes iguales, el Instituto Nacional de Previsión, propondrá al Ministerio del Trabajo el nombramiento de una Comisión permanente, que informará:

a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales;

b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización;

c) Sobre la cuantía de dichas cuotas;

d) Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro;

e) Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional.

REGLAMENTACION

Estatutos. — *Disposición final.*

«Se organizará la Comisión permanente asesora patronal y obrera.....»

«..... determinándose en el *correspondiente Reglamento* del Instituto su organización, funciones y relaciones con el Consejo de Patronato.»

La Comisión patronal y obrera está elegida y ha sido nombrada por Real orden del Ministerio del Trabajo, de conformidad con las disposiciones y acuerdos vigentes, y está convocada para constituirse.

¿Puede anteceder a la convocatoria la formación, presentación, discusión, aprobación, sanción y publicación del indicado Reglamento?

En manera alguna.

No puede haber otras bases de reglamentación que las que constan en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos complementarios.

Desarrollar esos principios ha de ser la especialización reglamentaria a que se alude, y parece que esta obra ha de ser una primera incumbencia constituyente de la referida Comisión.

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RELACIONES

Fijar lo que representa.

La organización fundamental es la del Consejo de Patronato. Todo lo demás es un desdoblamiento de esta organización.

Se desdobla interna y externamente.

La Junta de gobierno no es un desdoblamiento, sino la permanencia de las funciones de dirección y representación general.

Se desdobla, por especialización de funciones, en dos Comisiones permanentes.

Consejo de Patronato. { Comisión permanente de inversiones y fondos de previsión. / Comisión permanente de tarifas y reservas técnicas.

Los catorce Consejeros numerarios y los siete supernumerarios sólo aparecen limitados en su designación y en su propuesta en dos representaciones prefijadas en uno y otro caso: un patrono y un obrero. Se ha ampliado el Consejo con colaboradores administrativos, como son el Subsecretario del Ministerio del Trabajo y los Consejeros propuestos por este Ministerio y el de Hacienda y la Caja Postal de Ahorros y con cinco regionales (Cajas colaboradoras de Guipúzcoa, Cataluña, León, Vizcaya, y un Consejero representante de las demás, que es actualmente el de Aragón). Este Consejo amplio, instituido para entender en todo lo que se refiere a las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen, a las oscilaciones de la cuota media y a la aprobación de los balances actuariales, constituye, en la actualidad, la plena dirección y representación del Instituto, siendo susceptible de reunirse, en casos extraordinarios, con representantes directos de todas las Cajas colaboradoras regionales.

Es afirmable, en primer término, que la Comisión patronal y obrera, ya significada como organismo permanente en el Real decreto ley del Retiro obligatorio, no deriva del Consejo de Patronato ni de los organismos directivos de las Cajas colaboradoras.

Es afirmable también que la Comisión patronal y obrera no implica actuación corporativa interventora, administrativa o actuarial. Se significan estas actuaciones en el Patronato ampliado y en los Consejos de inversiones sociales.

Señaladamente se le atribuye la función de asesoría. Los Estatutos la denominan *Comisión permanente asesora*.

¿Cómo se ha de entender esta función de asesoría?

Por de pronto, a los textos legales, que constituyen una apoyatura definidora, ya se sobrepone un hecho grandemente significativo. El Instituto Nacional de Previsión, en vez de la simple propuesta de nombres aludida en el art. 75 del Reglamento general, ha hecho un primer acto de ancha base: deslinde regional en 24 regiones, determinantes del número de patronos y obreros, y sistema electoral regionalizado, confiándolo a organizaciones legalmente reconocidas. Es decir, que Vocales patronos y obreros integran la Comisión permanente con inequívoca fuerza representativa. Y no solamente esto, sino que, al acudir a la elección en excedida proporcionalidad las diferentes entidades, han reconocido la importancia que pudiera tener el nuevo organismo paritario.

Conste este anticipado apunte, para ir examinando cuestiones conexionadas con la preceptiva a desenvolver.

PONENCIA NACIONAL

Este término sólo aparece en el art. 75 del *Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero:*

«Entre los elementos patronales y obreros *que integran* la Ponencia Nacional.....»

Parece ser que en una reunión de representaciones de la Caja de Pensiones de Cataluña y del Instituto Nacional de Previsión, al realizar un acto, se dijo que podía ser aquello el núcleo de la Colaboración regional de una Ponencia nacional. Simpatizó Aragón con este concepto, y después otras significadas regiones, considerándose desde entonces que estas Colaboraciones, presididas por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que tiene así una significación social, además de ser el representante del Gobierno en Régimen legal de previsión, eran la realización de la idea de esa Ponencia nacional.

En el amplio concepto representativo, ya se ve que las entidades constituyentes de esa Ponencia nacional están integradas necesariamente por dos elementos imprescindibles en la constitución del Retiro obrero obligatorio: los elementos obreros y los patronales.

Por de pronto, lo que interesa, para ajustarse el debido cumplimiento del mentado artículo, es definir la interpretación que se le ha dado, dejando aparte lo que concierne al procedimiento electoral.

El hecho fundamental, tan aplicable a una propuesta, por emisión de votos corporativos o por designación cualitativa libremente apreciada, es la *División territorial.*

Tiene dos variantes:

a) Regiones de Caja colaboradora;

b) Agrupaciones territoriales de régimen provisional.

El concepto fundamental es el de región, y ello indica que la Ponencia nacional es el conjunto federativo de las regiones.

El concepto orgánico es el de Caja colaboradora, y reconociéndose que donde no existen, por no haberse terminado la organización adecuada, deberán existir, se le reconocen los elementos fundamentales constitutivos, patronales y obreros, y, por lo tanto, como parte integrante de la Ponencia nacional, se los deslinda en agrupaciones territoriales de régimen provisional, es decir, sin el tipo orgánico, a que llegarán, de la Caja colaboradora.

Resulta, por lo tanto, que en el concepto de Ponencia nacional no puede haber nada tan preciso como lo determinado para la constitución de la Comisión permanente de obreros y patronos, y que esta Comisión, por la manera de ser determinada y promovida, es concreta y definidamente, en la actuación que ha de incumbirle, una verdadera

Ponencia nacional profesional, en la que no falta ningún elemento regionalmente representativo para estos fines.

ASESORÍA PROFESIONAL

Se emplea este término en la comunicación de 10 de junio de 1922.

En el art. 7.° del Reglamento provisional de las Cajas colaboradoras se mencionan las siguientes asesorías:

Asesoría actuarial.
— médica.
— financiera.
— social.

En el art. 31 de los Estatutos, entre los cargos correspondientes a funciones administrativas, se mencionan los siguientes asesores:

Asesor actuario de Seguros.
— jurídico.
— financiero.
— médico.
— social.

Resulta, por lo tanto, que está indicada y por constituir una nueva asesoría: la profesional.

¿Cómo ha de entenderse este concepto? ¿Qué es lo profesional, no genérica y comprensivamente, sino en relación con el Retiro obrero obligatorio, con este particularizado orden de cuestiones?

Todas las asesorías anteriormente mencionadas, además de su conexión administrativa, son propiamente técnicas, de la tecnología que fueren.

Lo profesional implica la técnica, aun más que teorizante, ejecutante de cada profesión; pero es algo de mayor amplitud, representante de un conjunto de intereses y relaciones en determinada manera de vivir.

Podría decirse que en la actual implantación del Retiro obrero obligatorio han actuado la iniciativa consciente y técnica, aunque sólo embrionariamente la profesional. Basándose el régimen en el concepto de que esto no es bastante para una fundación de todo arraigo sobre la aspiración constantemente afirmada, se hizo patente, en la referida comunicación de 10 de junio, lo urgente que era constituir la Comisión patronal y obrera, «para completar nuestro régimen legal», añadiéndose que dicha Comisión era necesaria para el estudio de proyectos de modificación del régimen establecido que se proponían y que se consideró afectaban a su esencia.

Debe entenderse, por lo tanto, que la asesoría profesional integra el conjunto de las demás asesorías y organizaciones.

SEÑALAMIENTOS FUNCIONALES DEL ARTÍCULO 75

a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales. Principio definidor, contenido en el art. 16 del Reglamento:

«1.° La imposición obligatoria patronal será la precisa para formar un fondo, del cual se aplique a cada afiliado la cantidad que, unida a la bonificación del Estado, represente la prima de un seguro de renta vitalicia diferido.»

Con arreglo a preceptos actuariales, el art. 15, núm. 1, fija la cuota del Estado (anual, mensual y diaria), y el art. 17, núm. 1, la cuota media inicial patronal (mensual y diaria).

Determinaciones especiales reglamentariamente provistas:

Art. 19. Cuando se establezca o estipule para el retiro una edad menor de setenta y cinco años.

Art. 20. Número de cuotas medias que corresponde a la prima del seguro cuando los obreros trabajaran a destajo o a domicilio.

Art. 21. Cuotas medias correspondientes al salario extraordinario contratado de recolección y siembra.

Revisión general reglamentaria:

Art. 17, núm. 3. Cuantía ulterior de la cuota media, «elevándose o disminuyéndose de acuerdo con la experiencia de su aplicación en años anteriores o atendiendo a circunstancias actuales».

b) «Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscritos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización.»

c) «Sobre la cuentia de dichas cuotas.»

La fecha tiene dos señaladas preceptivas en el art. 22 del Reglamento:

1.° Que empiece al segundo período de ejecución.

Comenzará cuando los asegurados empiecen a abonar obligatoriamente cuota personal.

Como, según el núm. 2 de dicho artículo, el señalamiento del segundo período y la cuantía de la cuota obligatoria del asegurado serán determinadas por una Ley, se trata de un trabajo de preparación de esa Ley, basada en la experiencia de la cotización voluntaria.

Para fijar la cuantía de las cuotas, parece deberá tenerse en cuenta el desarrollo y límites de cuantía de pensión y de capital-herencia de las cuotas voluntarias, señalado en el art. 24, núm. 2.

d) «Sobre las profesiones a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro »

El precepto está constituído en el Reglamento, *Pensión inicial*, artículo 12, números 1 y 2.

Se trata tambien de un trabajo de preparación, ya iniciado por el Instituto.

La Comisión provisional nombrada para preparar este trabajo cesa

al constituirse la Comisión asesora patronal y obrera, pasando a ésta toda la tramitación, con las informaciones recogidas.

Reglamento, *Artículos transitorios*, núm. 1:

e) «Todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter profesional.»

Conviene puntualizar alguno de los aludidos asuntos.

Artículo 17, núm. 2 del Reglamento general:

«Durante el servicio militar, el Estado abonará las primas que hubiera satisfecho el patrono, de haber trabajado para él sin solución de continuidad.»

Promover y precisar la aplicación de este artículo es de interés para patronos y obreros y para la seguridad del régimen de Retiro obligatorio.

Artículo 41, núms. 1, 2 y 3 del Reglamento general:

Se trata de una cuidadosa tutela: la de confiar al obrero que, llegada la edad de retiro, no ha podido conseguir la pensión inmediata, mínimum de 180 pesetas con el saldo de su libreta, a una institución de carácter público o social, o a un establecimiento benéfico, o a un lugar familiar de asilo.

Todo esto, muy bien consignado, requiere puntualización de detalles que la asesoría profesional a que nos referimos puede estar en condiciones de señalarlos y recogerlos e incorporarlos a proyectos de disposiciones de regularidad orgánica.

Preámbulo del Real decreto de 21 de enero de 1921:

«..... permitiendo esperar que el Régimen de retiro será un poderoso auxiliar para la solución de los poblemas de la escuela y de la habitación higiénica y barata, Crédito agrícola, difusión de la propiedad agraria, fomento de Cotos sociales de Previsión, reeducación de inválidos y anormales, y para combatir la enfermedades contagiosas y hereditarias».

Aparece formulado y detallado en el Reglamento general, *Fondos del seguro*, artículos 57 y 58.

«Este plan de colocaciones será determinado, respecto al Instituto Nacional de Previsión, por un Consejo Nacional, y por Consejos análogos en lo que se refiere a las Cajas colaboradoras provinciales y regionales -- art. 64, *a*), *b*), *c*)—, detallando la composición de tales Consejos el Reglamento provisional de los Consejos de inversiones sociales (artículos 3.° y 4.°).»

El Consejo Nacional lo forman tres grupos de Consejeros: *Consejeros natos* (de significación técnico-administrativa), *Consejeros electivos técnicos* y *Consejeros electivos sociales.*

Son buena parte de los elementos indispensables para la determinación de las aplicaciones financieras a fondos de mera garantía o a obras también de segura garantía (art. 59, párrafo primero), pero de mejoramiento social.

En los tres grupos de componentes del Consejo Nacional aparecen

representaciones sociales, pero no directamente de los más interesados en el Retiro obrero obligatorio, patronos y obreros.

¿Será porque se prejuzgaba la constitución de la asesoría profesional en la Comisión permanente patronal y obrera?

En tal caso, le incumbe colaborar de algún modo en el plan de colocaciones.

Y es de precaver esta medida, ya que aun no están en función esos Consejos de inversiones.

Art. 36 del Reglamento (fondos para aumentar el ahorro).—¿No es lo comprendido en este artículo asunto en que deba cooperar la Comisión patronal y obrera para procurar su desarrollo?

CARACTERIZACIONES

Primera. Es una Comisión paritaria para la asesoría profesional en lo concerniente al Retiro obrero obligatorio.

Segunda. Es una Comisión paritaria, constituída por representaciones regionales, pero actuando centralmente.

Tercera. La Comisión patronal y obrera, por sus componentes y por su constitución, merece ser considerada como verdadera Ponencia nacional en su orden.

Los componentes son los fundamentales en la constitución del Retiro obrero obligatorio, integrando el conjunto de intereses y afinidades.

Cuarta. De esta integración ha de derivar el complemento y consolidación de esta obra.

Una vez definida en su estructura y en la imposición de obligaciones, se han dado estos cuatro casos:

a) patronos que se anticiparon a constituir los beneficios del régimen de retiros;

b) Patronos que acataron los preceptos reglamentarios;

c) Patronos que no los aplican, sin resistencia;

d) Patronos que se resistieron y se resisten a su observancia.

Los últimos representan un considerable sector, aunque en sensible disminución de tensión, y el mayor obstáculo a la totalidad de la implantación de la obra.

Para reducirlos hay que valerse de los medios coactivos de la inspección y de disposiciones fiscales automáticas, recursos eficaces, pero de explicable lentitud, con todo género de morosidades disimuladas, rozamientos y resistencia pasiva. Debe, sin embargo, la Comisión conocer sus resultados y dificultades.

Como las grandes obras sociales han de cimentarse armónicamente, parece claro que esta armonía se halla en potencia en la Comisión paritaria de obreros y patronos, que no representa y actúa en tal o cual región, sino que a todas las integra, valorándose, para estos efectos, como Ponencia nacional profesional.

Quinta. En la aplicación del Retiro obrero obligatorio se dan también tres o más variantes:

a) Regiones de pleno funcionamiento;

b) Regiones en estado de implantación;

c) Regiones en organización.

Vizcaya, por ejemplo, es una región de pleno funcionamiento y aun de ejemplaridad, no sólo en la proporción de afiliados al Retiro obrero obligatorio, sino en las inversiones sociales. Por estas inversiones completará la construcción de escuelas y vías de comunicación.

En un organismo de Ponencia nacional, las regiones pueden influir unas sobre las otras, pues en todas hay que aprender o que estudiar, promoviendo una acción complementaria social de los otros organismos reglamentarios.

Parte de esta obra consistirá en examinar los métodos aplicados, pues si el método es toda la ciencia, también es la eficacia en las obras sociales, y porque es criterio de nuestra acción la de adaptar normas especiales a casos también especiales y llevar a todas partes las enseñanzas del Laboratorio central, logrando la eficacia del régimen de unidad en la variedad.

Sexta. Un organismo de Ponencia nacional no es siempre asesor por el procedimiento de asesoría casuística y de consulta, sino en ese modo de asesoría de influjo recíproco, que es una verdadera asesoría funcional y evolucionadora.

Además, cuando asesore específicamente, representará un conjunto de relaciones influyentes con la realidad social, dado que se juntan en la mayor variedad e integridad los elementos técnicos profesionales, juntamente con la mayor suma de condicionalidades de todas las profesiones agrícolas, industriales y comerciales, en las dos modalidades representativas: patronal y obrera.

Séptima. Por el modo acertado de constituir la Comisión patronal y obrera como representativa del gran conjunto de fuerzas y representaciones patronales y obreras, es virtualmente un organismo mantenedor y, por tanto, difusivo.

En estas grandes obras, en todos los países, pero en el nuestro singularmente, se requiere la constitución de elementos de seguridad contra posibles avenidas invasoras y destructoras.

Si la Comisión patronal y obrera se constituye amplia y consolidadamente en este aspecto de Ponencia nacional, dentro de su profesional cometido, acumulará esa fuerza de sostenimiento y consolidación, absolutamente indispensable, integrándola valiosamente en la acción de federación de actuaciones que significa el Instituto Nacional de Previsión, unificada mediante la dirección del Consejo de Patronato.

INDICACIONES ORGÁNICAS

La primera convocatoria. — Ha de comprender a la Comisión asesora propuesta y nombrada con el carácter de inicial, según las disposiciones vigentes.

La obra constituyente. — El Instituto Nacional de Previsión, que tan afortunadamente dió la pauta electiva para la propuesta de los Vocales de la Comisión patronal y obrera, seguramente procederá con igual acierto, conforme a sus tendencias y tradiciones, dejando plena iniciativa, dentro de las pautas fundamentales, a dicha Comisión, para acometer su obra constituyente, empezando por aprobar su proyecto de reglamentación, que será su primera actuación asesora.

Manera de actuar.—Es norma aprobada de reglamentación que la Comisión patronal y obrera actúe por turnos periódicos de renovación de 12 patronos y 12 obreros.

Se ha de entender que, en esa proporcionalidad, los que turnen asuman la totalidad de la representación de los ausentes.

Esto parece que debe completarse reglamentariamente con alguna manera relacionadora.

Como en el Real decreto-ley se habla de una *Comisión permanente asesora patronal y obrera*, se ha de ver si procede establecer incluso una Delegación permanente con más limitado número de Vocales.

Comisiones. — Las incumbencias ya señaladas de la Comisión patronal y obrera indican, para la eficacia de los trabajos, la necesidad de constituir Comisiones de carácter permanente o accidental.

Preceptivas estatutarias. — La disposición final de los Estatutos enumera las siguientes:

a) *Organización.* — Constan en lo enumerado las principales indicaciones de un cuestionario para formular reglamentariamente los preceptos de organización.

b) *Funciones.* — Constan también los necesarios apuntamientos para que puedan ser reglamentariamente expresados.

c) *Relaciones con el Consejo de Patronato.*—Este es un punto muy interesante.

En primer término, se expresa que sólo son definibles las relaciones con el Consejo de Patronato, lo que parece decir que funcionalmente no puede actuar más que en esta conexión.

Otras preceptivas. — Se ha dicho en el apartado correspondiente que en la función de asesoría de la Comisión patronal y obrera actúa internamente la experiencia.

Merece la experiencia ser difundida, y este concepto de la actuación interna de la Comisión patronal y obrera indica un modo de propaganda para la implantación de la obra social y la necesidad de definirle reglamentariamente los procederes efectivos.

Maneras de información y publicidad. — Aunque la Comisión patro-

nal y obrera sólo actúe centralmente y en relación con el Consejo de Patronato, ha de realizar considerables aportamientos informativos y se ha de valer también de medios difusivos para su misión.

Por eso ha de haber constancia de las posibilidades de información y de publicidad que el Instituto pueda facilitar.

Procedimientos de asesoría dictaminadora. Reglamentariamente han de quedar fijados los procedimientos para formular, discutir y acordar un dictamen, con margen para votos particulares, y como este punto no requería mayores especializaciones que en algún caso la distinción de patronos y obreros, asunto que debe ser objeto de su atención, se podrá acudir a las normas generales en esta clase de reglamentación.

REGLAMENTACIÓN

Como consecuencia de la labor del Pleno de 13 de noviembre de 1922, quedó redactado el Reglamento de la Comisión, aprobado por Real orden de 16 de enero de 1923, y que es como sigue:

Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera.

Real orden de 16 de enero de 1923. (*Gaceta* del 19 de enero.)

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por que se ha de regir la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión que dicho organismo ha sometido a la aprobación de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo en la siguiente forma:

Reglamento de la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera.

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE ASESORA PATRONAL Y OBRERA

Artículo 1.° La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera tendrá el triple carácter de Ponencia nacional, Comisión paritaria y Asesoría profesional:

a) Significando la Ponencia nacional la labor conjunta de las actuaciones de orden social en los territorios regionales, enlazados en relación autónoma con el Instituto Nacional de Previsión, asume íntegramente ese carácter, en su orden respectivo, la Comisión de patronos y obreros, que es genuinamente regional por su procedencia y típicamente nacional por su constitución y actuación;

b) Dentro de su genuino carácter de Ponencia nacional, el carácter paritario de la Comisión de patronos y obreros es lo que la singu-

lariza de entre todos los organismos derivados del Instituto Nacional de Previsión, y en tal concepto, para mantener escrupulosamente esta imprescindible manera de ser, sólo los patronos y obreros que la constituyen actuarán en la plenitud de sus facultades con voz y voto;

c) Se entenderá, bajo el concepto de Comisión asesora—que es el que preceptivamente le incumbe a dicha Comisión—, que se trata, en toda la extensión de su cometido, de la asesoría profesional respecto a todo el conjunto de las relaciones y especializaciones profesionales en la agricultura, en la industria y en el trabajo intelectual concerniente a patronos y obreros.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Art. 2. Esta Comisión informará primordialmente en lo que determina el art. 75 del Reglamento general de Retiro obrero:

a) Sobre las modificaciones de las cuotas patronales;

b) Sobre la fecha en que ha de comenzar la cotización obligatoria de los inscriptos en el régimen para la constitución de sus pensiones y fondos de capitalización;

c) Sobre la cuantía de dichas cuotas;

d) Sobre las profesiones, a las que deberán hacerse condiciones especiales de retiro;

e) Sobre todos los demás asuntos e incidencias que en la aplicación del régimen tengan carácter general.

Art. 3.° Será también incumbencia de la Comisión entender en los siguientes extremos:

1.° Estudios y trabajos preparatorios del oportuno proyecto de Ley para la efectividad de lo que determina el apartado núm. 2 del artículo 22 del Reglamento general, y, una vez promulgada la Ley, facilitará todos los medios a su alcance, para su más exacto cumplimiento.

2.° Propuesta de informaciones convenientes para acordar en su día las profesiones a las que deben hacerse condiciones especiales de retiro.

3.° Cuidado de la efectividad de lo preceptuado en el núm. 2.° del artículo 17 del Reglamento general.

4.° En la realización de cuanto determinan los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 41 del Reglamento general.

Art. 4.° La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera intervendrá en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de inversiones, los que podrán aceptar o no su dictamen, pero en modo alguno eludir el trámite de someterlos a su conocimiento.

Art. 5.° *Igualmente hará* la Comisión a la Junta de gobierno y Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión cuantas propuestas sean pertinentes, y facilitará los asesoramientos necesarios para la mayor eficacia de lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento general.

Art. 6.° *En lo que concierne* a la actuación difusiva y propagadora que incumbe a esta Comisión, todos sus individuos y el organismo en pleno estimarán como parte principal de su cometido lo que *hace relación* al gradual y completo desarrollo de la aplicación del retiro obrero obligatorio, teniendo muy en cuenta los casos particulares y colectivos de ejemplaridad en el cumplimiento y perfección del régimen, tendiendo la Comisión, en su esfera propagandista, a vencer las resistencias que existieren al objeto de desenvolver armónicamente esta obra social.

Para estos efectos, y en general para cuanto tienda a la organización, implantación y desarrollo del régimen de retiros, así como de las obras sociales en conexión con el mismo, la Comisión estudiará y difundirá los métodos y procedimientos experimentados y aplicados, tanto por el Instituto Nacional como por las Cajas regionales.

CAPÍTULO III

DE LA SUBCOMISIÓN PERMANENTE

Art. 7.° Para la continuidad de relaciones entre los distintos individuos de la Comisión y entre ésta y el Consejo de Patronato del Instituto, después de quedar constituída aquélla, se nombrará por la misma una *Subcomisión permanente*, integrada por el Presidente, tres Vocales patronos y tres Vocales obreros.

La *Subcomisión permanente*, además de las funciones que le asignan los artículos anteriores de este Reglamento, tendrá como específicas las siguientes:

a) Ser el nexo de relación entre la Comisión en pleno y el Consejo de Patronato y demás organismos anexos del Instituto Nacional de Previsión;

b) Resolver los casos urgentes de la incumbencia de esta Comisión paritaria que no admitan aplazamientos para ser sometidos a la deliberación del Pleno;

c) Comunicar a los Vocales patronos y obreros, que no hayan actuado en un período de sesiones, los acuerdos adoptados en las mismas, facilitando a todos las informaciones que procedan. Asimismo comunicar tales acuerdos al Consejo de Patronato y demás individuos u organismos que éste estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Art. 8.° La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera será presidida, en sus deliberaciones, por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Vicepresidente en quien sea delegada esta función.

Art. 9.° El Presidente intervendrá, con las consabidas facultades presidenciales, en la dirección de los debates, absteniéndose de votar, y sin otra intervención oral que la indispensable para el mejor resultado de las deliberaciones.

Art. 10. El Presidente representará a la Comisión en pleno en todas las gestiones que importen al mejor resultado, y relacionará las tareas de la Comisión con las del Consejo de Patronato.

Art. 11. Será Secretario de la Comisión Asesora el Secretario de la Administración Central del Instituto Nacional de Previsión, a cuyas órdenes estará todo el personal auxiliar de Secretaría que haya de intervenir mientras la Comisión funcione.

Art. 12. Corresponde a la Secretaría general llevar las actas de las sesiones, valiéndose del procedimiento que estime más oportuno para la constancia de lo sustancial de las intervenciones.

CAPÍTULO V

RELACIONES CON EL CONSEJO DE PATRONATO

Art. 13. La Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, en su calidad de Comisión paritaria, integrada por representaciones que la establecen con todos los requisitos de Ponencia nacional, actuará con la mayor autonomía en las funciones que la incumben y quedan anteriormente enumeradas.

Art. 14. En las deliberaciones se seguirán las prácticas acostumbradas en las Asambleas que se acuerden en cada caso objeto de discusión.

Art. 15 La Comisión expondrá sus informes y acuerdos al Consejo de Patronato, siempre que impliquen una relación imprescindible con cualquiera de los organismos centrales o regionales derivados del Instituto Nacional de Previsión, o siempre que se haya de dar cuenta al Gobierno.

Art. 16. Cuando el Consejo de Patronato acuda a esta Comisión pidiendo su dictamen en los casos que lo conceptúe procedente, tales dictámenes serán cursados inmediatamente por la Secretaría al referido Consejo.

Art. 17. Todas las incidencias no previstas en los artículos que

anteceden, referentes a las relaciones de la Comisión con el Consejo de Patronato, serán dilucidadas y tramitadas por la Presidencia.

ARTÍCULOS ADICIONALES TRANSITORIOS

1.º Queda facultada la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera para que, con la mayor actividad que le sea posible, después de adquirir la experiencia necesaria, redacte un proyecto de Reglamento que comprenda la organización de la misma, conforme a los puntos siguientes:

Número de Vocales patronos y obreros que deben integrar la Comisión.

Procedimiento electoral.

Entidades que tienen derecho a tomar parte en la elección.

Requisitos que deben reunir los candidatos.

Período de duración del cargo.

Renovación parcial o total.

Si han de funcionar los Vocales de una vez o estableciendo turnos.

Períodos de sesiones.

Forma de sustituir los Vocales que no puedan asistir a las sesiones.

Y demás puntos que convenga comprender.

2.º Esta Comisión queda, desde luego, constituída por patronos y obreros en igual número de cada clase, según la Real orden de 21 de octubre de 1922, y podrá funcionar hasta fin de diciembre de 1928.

3.º Los Vocales que no puedan asistir a las sesiones para que fueren convocados designarán libremente al de igual clase de otra región que no actúe en este primer período para que le sustituya, dando conocimiento oportuno a la Secretaría.

Los Vocales de la Comisión Permanente elegirán sustitutos de entre los que estén en funciones.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de enero de 1923. — *Chapaprieta.* — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

ACTUACIÓN

Daremos de ella idea, presentando en escuetas efemérides la labor de cada una de sus sesiones, a las que acompañará la inclusión de los documentos más importantes y la noticia de las gestiones más laboriosas y trascendentales. La realidad ha sido de mayor intensidad que la reflejada en estas notas, pues ha habido semana en que sobre todo los miembros de la Subcomisión han estado casi en sesión permanente.

De ello sólo pueden formar juicio completo los que estudien el archivo de esta Comisión.

He aquí una estadística de las reuniones que constan en acta:

1922

Noviembre. — Días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.....	Pleno, primer turno.

1923

Febrero.—Días 6, 7 y 8.....	Subcomisión permanente.
Mayo.—Día 8.....	Idem íd.
Septiembre.—Día 12	Idem íd.
Noviembre.—Día 3.....	Idem íd.
Noviembre.—Días 18 y 19 ...	Vocales obreros del segundo turno.
Noviembre.—Día 19.....	Subcomisión permanente.
Diciembre.—Día 31	Idem íd.

1924

Febrero.—Día 18.....	Subcomisión permanente.
Marzo.—Días 15 y 17.....	Idem íd.
Abril.—Días 1, 5 y 23	Idem íd.
Agosto.—Día 18	Idem íd.
Octubre.—Días 13 y 17.....	Idem íd.

1925

Enero.—Días 2 y 3.....	Subcomisión permanente.
Julio.—Día 16	Idem íd.
Agosto.—Día 7.....	Idem íd.

Reuniones del Pleno en noviembre de 1922.

SESIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1922

Inauguró sus tareas, presidiendo el Sr. General Marvá, quien definió la actuación del Instituto y señaló la orientación respecto a la misión que incumbía realizar a la Comisión Asesora Patronal y Obrera, en su doble carácter de nacional y paritaria. Confirió la presidencia al Sr Salillas, quien presidió ya todas las sesiones de la Comisión. En la primera sesión empezó a actuar la Comisión paritaria, explicando el Sr. Salillas su alcance a tenor de las Notas de la Comisión preparatoria.

SESIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1922

Se trató especialmente de las modalidades para la aplicación del Retiro a los obreros del campo.

SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1922

Se ocupó la Comisión de las inversiones sociales.

SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1922

Asistió a la sesión, presidiéndola, el Sr. Ministro del Trabajo.

El Presidente del Instituto, General Marvá, expuso la significación de esta Comisión patronal y obrera, señalando la procedencia regional de sus Vocales y su típico carácter nacional de funcionamiento, en el que consolida y acentúa extraordinariamente la política social del Instituto.

Se dió cuenta de los principales acuerdos sobre paro forzoso, rebaja de edad en industrias de agotamiento, su convicción respecto a características de la colaboración aseguradora en lo social, desarrollo de la tramitación acerca de la aplicación del recargo de herencias para los mayores de cuarenta y cinco años y a la eficacia de las disposiciones sobre abonos de cuotas de los obreros mientras estén en el servicio militar.

El Sr. Salillas, que presidía las tareas de la Comisión, renun-

ciando al voto por el carácter paritario de la misma, hizo resaltar los métodos de trabajo.

El Vocal obrero Remigio Cabello reconoció la perfecta conciliación de la Comisión paritaria en todas las sesiones celebradas, manifestando que su apreciación del Instituto Nacional de Previsión la sintetiza diciendo que, no sólo presta ahora grandes servicios a la clase trabajadora, sino que considera que subsistirá por sus fundamentos, aun realizados los ideales de transformación social a que aquélla aspira. Confía mucho en la propaganda por el hecho de esta obra progresiva.

El Sr. Varela de Limia hizo notar, en nombre de sus compañeros de representación patronal, que dicha clase se incorpora cada vez más a estos avances de la política social, apreciando que los Vocales obreros proceden con un criterio de serenidad dentro de la eficacia de sus convicciones, al que corresponden los elementos patronales, logrando entre todos el éxito de esta Comisión paritaria nacional.

El Ministro del Trabajo expresó su gran complacencia por la exposición detallada del funcionamiento de esta Comisión, y especialmente por el espíritu de la misma, que había podido apreciar cumplidamente por una insustituíble apreciación directa y que elogiaba sin reservas.

Marcó la significación de las manifestaciones patronales y obreras hechas, creyendo que debía darse a las mismas merecida difusión e intensificarse la propaganda de todos estos avances sociales, ofreciendo el concurso oficial solicitado por el representante obrero de Valladolid, y, además, confirmando su colaboración en las tareas del Instituto Nacional de Previsión.

Se aprobó la ponencia respecto a la viabilidad del apartado 2.° del art. 17 del Reglamento general. Explicó el Sr. Presidente las caracterizaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de las notas redactadas por la Comisión preparatoria. Explicó y definió la estructura y labor de las 17 Cajas constituídas; y, expuesta la conveniencia de impulsar la constitución de las tres que faltan, se acordó laborar en tal sentido y se aprobó el siguiente telegrama, que fué cursado al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos:

«Burgos. — Excmo. Sr. D. Amadeo Riloba, Presidente Diputación provincial. — Comisión patronal y obrera nacional, asesora del Régimen legal de Previsión, expresa aspiración unánime de organización del Régimen en provincias castellanas, y, apreciando el sentido noble y desinteresado con que se ha dirigido a Cas-

tilla social, sin preferencias ni postergaciones, para que traten lo que más convenga a nuestra obra progresiva, agradeceríamos que se trasladase inmediatamente a Madrid, a fin de que pueda apreciar nuestro apoyo social a esta obra urgente. El Presidente de la Comisión, *Rafael Salillas.*—Por los patronos: *Cánovas del Castillo, Díaz de la Cebosa.* — Por los obreros: *Cabello, Fernández Villarrubia.*—El Secretario, *Angel Ruiz de la Fuente.*»

SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1922

Se trató de los recargos sobre transmisión de herencias. De diversos aspectos de inversiones sociales. De la caracterización 4.ª, coincidiendo los representantes obreros y patronos en la necesidad de que una obra de armonía informe la actuación relacionada con el régimen de Seguro para su debida viabilidad. Al tratar de la caracterización 7.ª, se aprobó por unanimidad la siguiente proposición obrera:

«La Comisión paritaria patronal y obrera, al tratar del complemento y consolidación de esta obra social del Seguro obligatorio de vejez, se declara conforme con el criterio y la táctica que viene siguiendo el Instituto Nacional de Previsión para llevar a la práctica la intensificación del Retiro obrero obligatorio, y se declara a la vez dispuesta a secundar la labor del Instituto, a fin de vencer toda resistencia de la clase patronal, a contribuir a constituir las pensiones, confiando en que, conseguido esto y comenzando a ser efectivo el seguro, la clase obrera, ante el ejemplo de la práctica, tratará de contribuir a aumentar las pensiones que le corresponden con relación al Régimen de seguros sociales establecido. — Madrid 10 de noviembre de 1922.—*E. Botana, F. Sanchis.*»

SESIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1922

Se dió cuenta de la visita hecha por la mañana a los Sres. Ministros de Trabajo y de la Guerra. Se trató de los métodos de actuación y propaganda. Fué aprobada la ponencia respecto a industrias para cuyos trabajadores convenga establecer condiciones especiales de retiro.

SESIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1922

La Comisión visitó las distintas Secciones del Instituto, apreciando y encomiando su funcionamiento.

SESIÓN DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1922

Se exteriorizó el reconocimiento al Instituto con motivo de la visita efectuada el día anterior, y unánimemente se encomió la labor meritoria que el Instituto realiza, acordándose que así constara en acta.

Se trató de los métodos adecuados de información y publicidad. Se acordó que concurriera una Comisión, que fué nombrada, del seno de la Paritaria a la Conferencia de Seguros Sociales de Barcelona. Fué elegida la Comisión permanente. Se aprobó el Reglamento de la Comisión paritaria.

Acuerdos del Pleno.

SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1922

Viabilidad del apartado 2.° del art. 17 del Reglamento general.

Se acuerda:

La conformidad con el acuerdo adoptado en 27 de septiembre de 1921 por la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión. Proclamar la conveniencia de que se reconozca al obrero que ingresa en filas el derecho a que, por la oficina del Cuerpo en que haya de prestar su servicio de armas, se curse a la Caja colaboradora que corresponda la notificación de su ingreso en filas, con las indicaciones oportunas en orden a la más reciente procedencia en cuanto al elemento entidad patronal a que estuvo adscrito en su trabajo, y asimismo que vengan obligados los Cuerpos a notificar de igual modo el momento en que el licenciamiento del soldado haya tenido lugar. Que si se adoptara como definitivo algún procedimiento ensayado sobre el particular por alguna Caja colaboradora, que se incorpore tal procedimiento a las normas indicadas. Finalmente, la Comisión paritaria acordó encarecer del Estado el cumplimiento de sus deberes en este punto.

SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1922

Recargos sobre transmisión de herencias.

Se acuerda:

Recabar del Ministerio de Hacienda que se sirva fijar las normas precisas con arreglo a las cuales hayan de efectuarse las transferencias, teniendo en cuenta que las cantidades recaudadas en todas las oficinas de Hacienda de España han de centralizarse, formalizándose al efecto su remesa a la Tesorería Central, para que de esta dependencia pueda retirarlas el Instituto, en los plazos y forma que conviene determinar en las indicadas normas, para que la operación no sufra entorpecimiento y la distribución pueda realizarse con la regularidad que exige el servicio de Retiros obreros.

SESIÓN DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1922

Inversiones sociales.

Se acuerda:

1.° Se considera elemental e ineludible que, estando esta Comisión integrada por la genuina representación social de los elementos verdadera y directamente interesados en el Régimen de retiro obrero obligatorio, la incumbe indiscutiblemente, a su juicio, una intervención en estas funciones y cometido de los Consejos de inversiones, no sólo en orden a las inversiones sociales, sino en cuanto a las económicas, lo que constituiría la mejor ratificación de su personalidad.

2.° De las dos formas que puede adoptar esta intervención, una la de que una representación elegida de su seno fuese a integrar aquellos Consejos como uno más de sus componentes, y otra que pueda ejercerse colectivamente aquella intervención, opta por la segunda, fundándose en que, dada su naturaleza esencialmente social, pura y exclusivamente social, cualquier otro elemento, por respetable que fuese, que se entremezclase con ella, le haría perder su carácter más preciado; por todo lo cual, se pronuncia franca y decididamente por la intervención colectiva de toda la Comisión paritaria, y, en su caso, de una Comisión permanente.

3.° Entiende que toda la labor de preparación técnico-econó-

mica, de estudio y preparación de las posibles aplicaciones del capital que se vaya constituyendo, en cuanto a sus inversiones económicas y sociales, debe corresponder a los Consejos encargados de esta misión; pero una vez formulados el o los proyectos correspondientes, cree que debe conocer de ellos esta Comisión paritaria, para que dictamine, sin que esto suponga, por parte de los referidos organismos, la obligación de aceptar su parecer, pues de igual modo que no quisiera renunciar a esta intervención que reclama, quiere huir de cuanto tenga carácter ejecutivo o administrativo en relación con dichos fondos, dejando íntegra la responsabilidad a los Consejos.

4.° Ante la posibilidad de que algún día se pensase en integrar esos Consejos de inversiones por elementos procedentes de la Política o de representación parlamentaria, esta Comisión se manifiesta en sentido adverso a esta posible iniciativa, por entender que ello desnaturalizaría la índole social de los Consejos y de la Comisión, que constituye la esencia de toda la obra del Instituto.

SESIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1922

Trabajos agotadores respecto a los cuales sea necesaria la anticipación de edad en sus obreros.

Se acuerda:

1.° Que por el Instituto Nacional de Previsión se abra una información entre las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas, Mineras y Asociaciones obreras que figuran en el Censo electoral que sirvió de base para las elecciones de Vocales de esta Comisión.

2.° Que se interese de las entidades precitadas su opinión justificada sobre cuáles son las industrias que, por sus condiciones especiales, requieran el anticipo de la edad de retiro señalada por la Ley para sus obreros, pudiendo asesorarse de las que consideren conveniente para su mejor ilustración.

3.° Los datos e informes que se reciban como resultado de esta encuesta, y los que pueda recoger por sí el Instituto, deberán remitirse a esta Comisión, que procederá seguidamente a su estudio y formulará ponencia ante el Pleno en la primera sesión que celebre

SESIÓN DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1922

Métodos de actuación.

Se acuerda:

1.° Considerando que la Comisión es «una verdadera Ponencia nacional profesional», es de primordial interés que esta condicionalidad ineludible se fortalezca por el establecimiento de relaciones, no circunstanciales durante los períodos deliberativos, sino constantes con los procedimientos a que se aludirá.

2.° Sobre los procedimientos de asesoría casuística y de consulta, la Comisión antepondrá el de «asesoría de influjo recíproco».

3.° Para ir deslindando las maneras de este influjo recíproco, los representantes patronos y obreros han de actuar preferentemente pensando en la región que representan en relación con las demás regiones, con el propósito de ofrecer o requerir ciertas aportaciones de influjo, aunque sólo fuera espiritual, para llenar vacíos y promover las buenas obras sociales.

4.° El influjo recíproco se puede ejercitar:

A) Por simples mociones;

B) Por transformación de las mociones en informaciones;

C) Por transformación de las informaciones en inspecciones directas;

D) Por sistematización de todo lo indicado en señaladas propagandas:

1.° Por actuación oral en las localidades;

2.° Por medios de publicidad.

E) Por transformación de las actuaciones en iniciativas implantadoras.

5.° El núcleo orgánico de esta organización puede consistir en la Comisión permanente que se designe, que se relacionará con todas las representaciones regionales, recibiéndose las diferentes mociones y propuestas, dándolas inmediata y efectiva tramitación.

6. La Comisión permanente, para la facilitación de los medios indispensables a los señalados fines, se hallará en contacto directo con el Instituto Nacional de Previsión, atento siempre a estos fecundos requerimientos.

Aplicación del seguro a los obreros agrícolas.

Se acuerda:

Tener en cuenta, para definir el carácter de obreros a quienes deba alcanzar el régimen de Seguro, las siguientes características:

1.ª Quienes durante todos los días hábiles del año presten sus servicios a uno o varios patronos en explotaciones agrícolas o pecuarias.

2.ª Aquellos que, bien en tierras de su propiedad, en arrendamiento o aparcería, puedan inventir una parte del año al servicio de uno o varios patronos agrícolas o ganaderos.

3.ª Los que, en tierras propias o arrendadas, las trabajen por sí mismos durante todo el año.

En cuanto a los primeros, es indiscutible que deben ser beneficiados con las cuotas de los patronos a los cuales presten aquel servicio, dentro de lo que se dispone en el Régimen general de retiros obreros. Los segundos, es de igual modo evidente que, si sólo invierten una parte del año en el laboreo de sus tierras o cuidado de sus ganados propios, el resto del año estarán al servicio, mediante salario, de otros patronos, incumbiendo a éstos el pago de las cuotas correspondientes a los días que para ellos trabajen, siempre que entre lo que obtengan de su propia explotación agrícola o pecuaria y lo que representen los salarios ganados, no rebase del límite de 4.000 pesetas anuales.

Además, mientras trabajen para sí, podrán considerarse como patronos de sí mismos, y, por tanto, abonarse ellos las cuotas correspondientes a esos días, a fin de completar su pensión de retiro.

Por lo que hace relación a los terceros, deben considerarse como patronos de sí mismos, y a nadie podrán reclamar el pago de las cuotas ni el beneficio de las mismas.

Se acuerda haber visto con satisfacción que el Instituto dejaba en libertad a las Cajas colaboradoras para que, habida cuenta de las características de las diversas regiones o comarcas, pudieran ponerse en práctica los medios en cada una más adecuados para la viabilidad del Régimen legal de retiros obreros.

Sesiones de la Subcomisión permanente.

SESIÓN DEL 6 DE FEBRERO DE 1923

Da cuenta el Sr. Presidente de haber sido aprobado por el Ministerio del Trabajo el Reglamento de la Comisión paritaria nacional que se publica en la *Gaceta* de 19 de enero último. Se ocupa la Subcomisión de los siguientes asuntos: Cuota del obrero durante el servicio militar; Recargo sobre las herencias; Instancia de las Compañías de Seguros; Seguro contra el paro forzoso.

Cuota durante el servicio militar.

De conformidad con el acuerdo adoptado en noviembre último por la Comisión en pleno, se acuerda que la Subcomisión visite al Sr. Ministro de la Guerra, haciéndole entrega de una exposición concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Comisión asesora patronal y obrera, en sesión de 9 de noviembre último, acordó encarecer del Gobierno la necesidad de que, cuanto antes, se llevara a la práctica lo que dispone el apartado segundo del art. 17 del Reglamento general para aplicación del Retiro obrero, de 21 de enero de 1921, en los siguientes términos: «Durante el servicio militar, el Estado abonará las pri»mas que hubiera satisfecho el patrono, de haber trabajado para él »sin solución de continuidad.»

»La Comisión permanente de la citada Nacional paritaria, en sesión de 6 del corriente, confirmó el referido acuerdo, y, con tal motivo, el Instituto Nacional de Previsión plantea oficialmente a V. E. este asunto, teniendo en cuenta que, cuando el asalariado deja de rendir su trabajo en una empresa o sirviendo a un patrono particular para incorporarse a filas, si bien es cierto que cumple el deber de ciudadanía de prestar a la Patria el servicio de las armas, cabe conceptuar que el Estado asume en este caso la significación de patrono, y el Estado, como patrono ejemplar, no puede dejar desatendida una función social cual la del Retiro obrero obligatorio. Y tanto se ha estimado de justicia, que de modo concreto queda así establecido, en el párrafo transcrito del art. 17 del Reglamento general, que ese Ministerio consideró deber suyo que

no quedaran excluídos de ese beneficio los obreros civiles dependientes del mismo, y por Real orden de 10 de noviembre de 1921 (*C. L.*, 553) dispuso que el repetido Reglamento general era aplicable íntegramente al personal obrero civil dependiente del Ministerio de la Guerra, así como cuanto con carácter general se dispusiera acerca del Seguro o Retiro obrero obligatorio. Aunque creemos función privativa de gobierno señalar en su día la oportuna consignación en los Presupuestos generales del Estado para estas atenciones, así como concretar a qué Ministerio incumbe cumplirlas, el Instituto Nacional de Previsión, respondiendo a un acuerdo de la repetida Comisión paritaria nacional, se permite observar a V. E. que, indudablemente, es el Ministerio de la Guerra el más indicado para cumplir la misión que indica el repetido art. 17 del Reglamento general, pudiendo para el caso utilizar la misma organización de los distintos Regimientos para la efectividad de las cuotas durante la permanencia en filas del obrero.

»Por lo que se refiere a facilitar las listas de asalariados inscritos en el régimen que pasaran a incorporarse al Ejército, este Instituto, por medio de las Cajas colaboradoras y a tenor de las normas que en su día se dictaren, cuidaría de facilitar tales listas al ingresar los asalariados en los respectivos Cuerpos.

»Cabe prever el caso de que algunos asalariados, al incorporarse al Ejército, no hayan sido inscritos en el régimen por negligencia patronal o por otras causas, como puede ocurrir con frecuencia, tratándose de obreros del campo, y en dicho caso entendemos que lo ejemplar fuera que el Estado, como patrono modelo, llevara a cabo el cumplimiento de lo dispuesto en el tan repetido artículo 17 del Reglamento general, inscribiendo en el Régimen obligatorio a todos los mozos que fueran, en realidad, asalariados, comprendidos en la condición 3.ª del art. 1.º del Reglamento de 21 de enero de 1921.

»Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos oportunos. Dios, etc.»

Recargo sobre herencias.

También, en concordancia con el acuerdo adoptado por la Comisión en pleno, en noviembre último, se acuerda visitar al señor Ministro de Hacienda encareciéndole la efectividad de lo que se interesa en la exposición que se aprueba, y dice lo siguiente:

Excmo. Sr: La vigente Ley de Presupuestos consigna de modo concreto la cuantía en que debe ser gravada la transmisión

de bienes en las herencias entre parientes desde el quinto grado y extraños para la efectividad de lo que determina el apartado *A*) del art. 36 del Reglamento general para aplicación del Retiro obrero obligatorio, de 21 de enero de 1921, como uno de los medios para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos entre los cuarenta y cinco y sesenta y cinco años.

»No obstante, hasta la fecha no se ha dispuesto en qué forma debía llevarse a la práctica lo que preceptúa la Ley de Presupuestos, y la Comisión asesora patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión acordó, en sesión de 10 de noviembre último, ratificándolo la Comisión permanente, en sesión de 6 del actual, que se hiciera presente a V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se dicte la oportuna disposición, determinando la forma y términos en que hayan de ser transferidas al Instituto Nacional de Previsión las cantidades recaudadas por el expresado concepto y que se hayan causado o causen a partir del 1.° de agosto de 1922, al objeto de que pueda darlas el Instituto la aplicación y distribución reglamentarias.

»Para la percepción de las aludidas cantidades, cree la Comisión que es necesario concretar la forma en que deban las mismas centralizarse, formalizándose al efecto su remesa a la Tesorería Central, de cuya dependencia pueda retirarlas el Instituto en los plazos y forma que conviene también determinar para que la operación no sufra entorpecimiento y la distribución pueda realizarse con la regularidad que exige el servicio de retiros obreros.

»Por estas consideraciones, el Instituto Nacional de Previsión ruega a V. E. que se sirva dictar la disposición que se indica, y que en la misma, salvo mejor parecer, se concrete la forma en que, por los datos que faciliten las Intervenciones de Hacienda, deban abonarse a la Tesorería Central las cantidades que se recauden en las respectivas Delegaciones por el repetido concepto, y que se determine la forma en que el Instituto pueda retirar de Tesorería las sumas recaudadas trimestralmente para dar a las mismas la aplicación que señala el Reglamento de retiro obrero obligatorio. Dios, etc.»

Instancia de las Compañías de Seguros.

Se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo: «La Subcomisión permanente de la Comisión paritaria patronal y obrera, al en-

terarse de la pretensión formulada por las Compañías de Seguros, dada la importancia que el asunto tiene en esta manifestación gestora del Retiro obrero obligatorio, declara, como principio fundamental, que sólo las entidades movidas por un interés social exento de lucro provechoso son las que debieran intervenir de modo exclusivo en estos cometidos, pero, respetando el estado legal, que concede autorizaciones manifiestas, une su voto unánime al dictamen aprobado por el Consejo de Patronato ampliado del Instituto Nacional de Previsión, entendiendo que de ninguna manera se puede salir de lo tan precisamente señalado, interpretando fielmente los términos de la autorización legal.»

SESIÓN DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Reanuda la Subcomisión sus tareas deliberando respecto al «Seguro de paro forzoso», y en relación al Cuestionario preliminar que fué entregado a cada miembro de la misma el día anterior. Asimismo estudia la aplicación que deba tener el crédito de 500.000 pesetas consignadas en presupuesto con que el Ministerio del Trabajo ha de subvencionar a las entidades que practiquen el Seguro contra el paro.

Seguro contra el paro forzoso.

Se acuerda dirigir un Cuestionario previo a los representantes patronales y obreros de las 24 regiones, cuyas contestaciones serán base para la redacción del Cuestionario definitivo.

El Cuestionario acordado dice:

«*a*) Qué crisis generales de paro forzoso hubo en esa región en los últimos diez años y cómo se han remediado;

b) Crisis locales de paro forzoso en esa región;

c) Indicación de las causas permanentes y accidentales de paro forzoso en esa región;

d) A qué personas se ha de dirigir el Cuestionario definitivo para este *referéndum;*

e) Qué plazo juzga usted pertinente que debe señalarse para que contesten al Cuestionario definitivo las personas y entidades que se consulten.»

En relación con el art. 31 del vigente Presupuesto, se acuerda lo siguiente:

1.° La Comisión, después de haber estudiado el contenido del precitado art. 31 (apartado *A*), no considera factible recomendar un sistema de seguro sin conocer previamente sus características en nuestro país, y que a tal fin tiende el Cuestionario que ha redactado y que debe servir de base a la información que se practique, con arreglo a cuyas resultancias habrá luego de abordarse fundamentalmente la cuestión que se dilucida.

2.° Que por lo que se refiere a la inversión de la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en el actual Presupuesto para atender con ella al seguro del paro, dicha cantidad habrá de distribuírse:

«*a*) Organizaciones puramente obreras, entendiéndose sólo como tales las que tengan establecido, durante la vigencia de la Ley de Presupuestos, el socorro para el paro forzoso, y determinándose su carácter obrero por la circunstancia de que las cuotas reglamentarias sean aportadas exclusivamente por los obreros y excluyan de su dirección y administración toda injerencia del elemento patronal;

b) Organizaciones patronales puras y mixtas, y aquellas Asociaciones, de carácter patronal u obrero, en las que tenga intervención el elemento patronal y mediante la concesión de subsidio o entrega de cuotas patronales.

3.° El procedimiento apropiado para efectuar la referida distribución podría consistir en la apertura de una convocatoria para la recepción de solicitudes y señalamiento de las cuotas de auxilio, determinación de plazos, informes procedentes y resolución del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.»

SESIÓN DEL 8 DE FEBRERO DE 1923

Se trata, en la reunión, de los siguientes asuntos: Anticipación de la edad de retiro; Iniciativa del Presidente de la Federación Obrera de Cáceres.

Al terminar sus deliberaciones, la Subcomisión permanente, fué honrada con la visita del Ministro del Trabajo, Sr. Chapaprieta, reanudándose la sesión bajo la presidencia de éste y con asistencia del Presidente del Instituto, Sr. General Marvá. Éste y el Presidente de la Comisión paritaria, Sr. Salillas, impusieron al Sr. Ministro de los trabajos realizados, de las deliberaciones soste-

nidas y de la armónica solución dada a todos los problemas que habían sido objeto de estudio, tanto por la Comisión en pleno, en las sesiones de noviembre último, como por la Subcomisión permanente.

Hablaron: el Sr. Varela de Limia, en representación de los patronos, y el Sr. Cabello, en la de los obreros.

El Sr. Ministro encomió la labor de la Comisión, ofreciendo a la misma su concurso entusiasta.

Anticipación de la edad de retiro en los trabajos agotadores.

Se acuerda dirigir a todos los Vocales de la Comisión paritaria el siguiente cuestionario:

«*a*) A qué industrias agotadoras de esa región debe alcanzar el anticipo de la edad de retiro para sus obreros;

b) Características y estadísticas de mortalidad y morbilidad en las industrias que se indiquen;

c) A qué personas y entidades de esa región debe dirigirse el cuestionario definitivo, significándose todas aquellas relacionadas con intereses industriales o subordinaciones sanitarias en el conocimiento de estos asuntos.»

SESIÓN DEL 8 DE MAYO DE 1923

Seguro de maternidad.

Explicados los antecedentes del asunto, habida cuenta del acuerdo de la Conferencia internacional de Wáshington, de octubre de 1919, y de la Real orden de 26 de abril del corriente año, por la que el Gobierno encomienda al Instituto Nacional de Previsión que proceda con la mayor urgencia a la adaptación y desarrollo de las bases relacionadas con esta materia, *se acuerda la siguiente declaración:*

«Los Vocales patronos y obreros de la Comisión permanente de la Nacional paritaria coinciden con el Instituto en la afirmación de que en el Seguro de Maternidad hay un interés primordial de raza, lo que aconseja una solución provisional inmediata mientras se realiza la especial organización técnica, administrativa y social, basada aquélla en subsidio, a cargo del Estado, de una cantidad fija por cada parto, que será completado después con los restantes

auxilios económicos, con el concurso de justificadas colaboraciones profesionales.»

Reclamaciones de las Compañías de Seguros respecto a la aplicación del Seguro obligatorio.

La Comisión acuerda manifestarse en los siguientes términos:

«Los Vocales patronos y obreros de la Comisión permanente de la Paritaria nacional, conocedores de la proposición previa formulada por el representante del Instituto de Reformas Sociales en la Junta Consultiva de Seguros, respecto a no considerarla competente para el examen de reclamaciones de las Compañías de Seguros que afectan a la aplicación del Retiro obligatorio, que corresponde al Instituto Nacional de Previsión, apoyan decididamente este criterio, que juzgan esencial a la función pública, delegada por el Estado, en que colaboran, y mantienen el informe del Instituto al Ministro y el Derecho vigente basado en la ponderación de actuaciones, que debe estar al margen de modificaciones accidentales.»

Cajas Vasco-Navarras.

Conocida la actuación del Instituto y las Cajas indicadas para la aplicación del Régimen de retiro obligatorio, así como las manifestaciones del representante obrero de Navarra, la Comisión acuerda: «Expresar su confianza en la actuación del Instituto Nacional de Previsión y de las Cajas Vasco-Navarras para el efecto de la colaboración patronal y obrera en el Régimen del retiro obrero obligatorio, y en forma adecuada a las condiciones peculiares de cada provincia.»

SESIÓN DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Preside D. Inocencio Jiménez, quien saluda a la Comisión y expresa que se siente honrado con el encargo que se le ha conferido de presidir las sesiones de la misma, dedicando un sentido recuerdo al Presidente anterior, D. Rafael Salillas (q. e. p. d.).

Se da cuenta de la actuación, durante el verano, de los señores Gana y Díaz de la Cebosa, en representación de sus compañeros,

de modo especial en relación con el subsidio de maternidad y Seguro de para forzoso.

Son leídas las contestaciones recibidas, hasta la fecha, al Cuestionario enviado a los Vocales de la Comisión paritaria, respecto a paro forzoso.

Se acuerda:

Que, al celebrarse la Conferencia nacional de Murcia, sea estudiado por la Comisión en pleno el tema relativo a «Régimen de mejoras», y a la vez puedan los Vocales de la Paritaria intervenir en las deliberaciones sobre los demás temas de la Conferencia.

SESIÓN DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1923

Trabajos agotadores.

Leídas las contestaciones recibidas de los Vocales de la Comisión paritaria sobre el Cuestionario relativo a «Trabajos agotadores», se acuerda dirigir el mismo Cuestionario a los elementos que indican los Vocales de la Comisión y a cuantas personas o entidades se crea que pueden facilitar antecedentes útiles sobre este importante asunto.

Régimen de mejoras.

Se aprueba la iniciativa de la representación obrera de enviar 100.000 ejemplares del extracto del folleto del Sr. Vigil a todas las Asociaciones obreras, sin distinción de matiz político ni de ideología profesional, cuyos ejemplares se enviarán, con una Circular, a los directores de tales organizaciones obreras, recabando su concurso para que se dé a conocer entre los afiliados el «Régimen de mejoras» y se recabe de los mismos su adhesión y el mayor interés en pro del Retiro obrero.

Subsidio de maternidad.

El Sr. Presidente expresa el reconocimiento del Instituto a los Vocales patronal y obrero que forman parte de la Comisión gestora del subsidio de maternidad, por la eficacia de su cooperación.

Incorporación de representación profesional al Consejo de Patronato.

Manifiesta el Sr. Presidente que es criterio del Instituto incorporar a los distintos organismos encargados del Régimen de retiros la genuina representación profesional que significa la Comisión paritaria; que, teniendo en cuenta que los Consejeros honorarios pueden asistir e intervenir en las sesiones del Consejo de Patronato, cuando son invitados para ello, se ha creído oportuno incorporar al citado Consejo la representación patronal y obrera, que podrá elegir la Comisión en momento oportuno, dando con ello una intervención más eficaz a la representación profesional.

Los Sres. Cabello y Díaz de la Cebosa, en su respectiva representación, aceptan y agradecen esta nueva prueba de consideración que tiene el Instituto para la Comisión paritaria.

Nota sobre inversiones sociales.

Es leída y aprobada la siguiente Nota, que se dirigirá al Directorio Militar:

«El Instituto es un organismo nacional que realiza una función pública autónoma, creada por el Estado (Ley de 1908) para la Previsión, confirmada por el Régimen legal del retiro obrero obligatorio y por el ensayo de la preparación del Seguro de maternidad, como de los demás seguros sociales que legalmente le están confiados. La razón de esta autonomía está en la necesidad, imprescindible en el seguro social, de una continuidad de orientaciones y de sustraerle en absoluto de las mudanzas características de la vida política, cuyas ventajas se evidenciaron al relacionarse el Instituto, en sus quince años de existencia, con 25 Ministros sucesivos. Sin esa continuidad no tendríamos, como tenemos, el concurso decidido de la clase trabajadora, ni menos su campaña aconsejando la contribución voluntaria del obrero.

»Esta función la desarrolla el Instituto, siguiendo la norma que se le trazó, por medio de una Federación de actuaciones regionales autónomas, confirmada cada una por el Real decreto que ha aprobado los Estatutos de cada Caja colaboradora. Podemos presentar el cartograma que refleja su actual estructura.

»Ni por la especial naturaleza de esta organización, ni por el carácter público de la función que realiza, ni por la finalidad o tendencia de su octuación, que es, en el fondo, una modalidad de

acción social, por ser absolutamente ajena a toda idea de lucro—lo mismo el Instituto que las Cajas regionales —, no tienen nada de común ni pueden confundirse con las Compañías, Sociedades o Empresas a que se refieren las incompatibilidades declaradas por el Real decreto de 21 del corriente mes de octubre.

»El Instituto y las Cajas, cuyos fondos son independientes de los del Estado, conforme a la Ley orgánica, tienden a vivir con sus propios recursos (el recargo legalmente autorizado sobre las primas y el remanente disponible del interés de sus inversiones), recibiendo entretanto y agradeciendo la protección que el Estado les dispensa con la subvención, absolutamente indispensable en el período de preparación e implantación de los seguros sociales y de intervención y desarrollo de los organismos que en el Instituto y en las Cajas regionales están encargados de establecerlos y administrarlos.

»Para esta misión designan su personal con la libertad que les da su autonomía, sin que jamás hayan pretendido se reconociera a sus empleados el carácter de funcionarios públicos, que no tienen ni pueden tener, tratándose de organismos con autonomía propia, porque no habría menos razón para que se hiciera extensivo dicho reconocimiento a los empleados del Banco de España o Compañía Arrendataria, que también tienen confiada, con el servicio de Tesorería y la administración del monopolio de tabacos, una función pública.

»No puede significar nunca en nosotros, la invocación de nuestra autonomía, el que podamos olvidar la leal y eficaz cooperación que debemos al Estado, pues estamos realizando una función pública de finalidad social que nos ha encomendado él mismo. Y, por ello, con la convicción de que así atendemos a la vez a la necesidad de economías y a la intensificación de la cultura popular, nos proponemos ofrecer al Directorio la inmediata inversión social de parte de nuestras reservas, dedicándolas a la construcción de edificios escolares, principalmente en los pueblos más humildes y abandonados.

»Para ello rogamos al Directorio que, aprovechando la experiencia de Cataluña, libre al Instituto y a las Cajas colaboradoras de las trabas del procedimiento ordinario, que hace difícil la construcción de escuelas, y, además, que al reformar el régimen local, procure que la Hacienda municipal y su Administración puedan ofrecer garantías satisfactorias para anticiparles los medios de que tenga edificios para escuelas hasta el pueblo menos protegido

»En el régimen legal de Previsión, el Estado ha reconocido

que el Instituto y sus Cajas colaboradoras son la encarnación de una función pública; pero es esencial que esto no quede olvidado, y por ello creemos oportuno que se reafirme que las exenciones fiscales y la excepción de la legislación de Asociaciones no están concedidas sólo para el fomento de la acción social (como en el caso de Sindicatos agrícolas, Mutualidades, etc.), sino que son el reconocimiento de que nuestras obras son realizaciones de una función pública que tenemos por delegación del Estado, y en este sentido, las obras de ahorro que, como previsión de primer grado, practican nuestras Cajas regionales, deben ser consideradas dentro del Régimen legal de Previsión.

»Esto no quiere significar que ninguna de nuestras obras se emancipe de la debida inspección del Estado. El Gobierno tiene representación permanente y activa en el Presidente del Instituto, que es el representante del Gobierno en el Régimen legal de Previsión en relaciones directas con el Ministro. En nuestro Consejo de Patronato intervienen además otros representantes del Estado. Y sobre todo, éste tiene una intervención documentada y técnica en nuestro balance quinquenal de todo el régimen, que corresponde presentar en el año entrante.»

Vocales obreros: Segundo turno.

SESIONES DEL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 1923

Acuerdos adoptados por los Vocales obreros del segundo turno.

Presidió D. Inocencio Jiménez; asistieron los Vocales de la Permanente Sres. Cabello, Sanchís y Gana, y los Vocales obreros del segundo turno, en número de 10.

Se explicó ampliamente a dichos Vocales obreros el funcionamiento de la Comisión paritaria y la labor que había realizado hasta la fecha. Se estudió especialmente lo relativo al subsidio de maternidad y régimen de mejoras del Retiro obligatorio.

Como resultado de las interesantes deliberaciones que tuvieron lugar, se formularon las siguientes conclusiones:

1.ª Convencidos de la bondad del régimen de Previsión desenvuelto en la política social del Instituto, afirmar las excelencias

que tiene para la clase trabajadora el Régimen de retiro obrero y el subsidio de maternidad, recientemente establecido, y decidir intensificar la propaganda, por considerarlo de alto interés para las clases trabajadoras.

2.ª Que la Comisión permanente de la Paritaria nacional procure buscar la manera de que la inspección del retiro llegue a tener la mayor intensificación y eficacia posibles.

3.ª Haber visto con satisfacción el acuerdo del Instituto y de sus Cajas colaboradoras sobre inversiones sociales en relación con la creación de Escuelas públicas.

4.ª Considerar de urgente necesidad la pronta creación y funcionamiento de las Cajas regionales no constituídas, para la mayor eficacia del retiro.

5.ª Que se recabe de los Poderes públicos que atiendan, cuando las circunstancias lo permitan, a las Cooperativas de carácter obrero que tengan una clara orientación sobre la previsión y elevación moral e intelectual de la clase trabajadora

6.ª Que se prescriba la obligación para los patronos de hacer efectivas las cuotas de los accidentes del trabajo.

7.ª Haber visto con satisfacción los actos celebrados el 24 de julio, conmemorativos de la implantación del Decreto-ley del Retiro obrero, y expresar el deseo de que el Instituto persevere en el propósito de conmemorarlo en años sucesivos.

8.ª Afirmar la conveniencia de mantener el régimen autonómico del Instituto y de sus organismos colaboradores, procurándose que en éstos se dé intensa participación a los elementos obreros, según acaba de hacerlo el Instituto Nacional de Previsión.

Subcomisión permanente.

SESIÓN DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1923

Examen de las conclusiones de la representación obrera.

Se dió cuenta de las conclusiones formuladas por la representación obrera, como resultado de sus reuniones del día anterior y de esta fecha.

La Permanente prestó unánime conformidad a las cuatro primeras, y se suscitó deliberación en cuanto a la 5.ª, interviniendo los Sres Díaz de la Cebosa y Cabello, que sostenían aspectos di-

versos en relación con el cooperativismo, en su respectivo carácter profesional. Se acordó que la representación obrera estudiara nuevamente el problema que plantea la conclusión 5.ª, y que se tratara del mismo en momento oportuno ante el Pleno de la Paritaria.

Fueron aprobadas las conclusiones 6.ª y 7.ª

En cuanto a la 8.ª, propone la Presidencia, y así lo acuerda la Comisión, que se dirija el Instituto a las Cajas colaboradoras indicándoles la conveniencia de que se acreciente en los Consejos de las mismas la representación profesional.

Subsidio de Maternidad.

Se da cuenta por el Sr. Presidente de haberse hecho efectivo el crédito de 100.000 pesetas con destino al mencionado subsidio. Se acuerda que si la expresada suma no alcanzara para las atenciones a que se la destina hasta terminar el actual año económico, la Comisión paritaria interesará del Gobierno la ampliación del crédito. Asimismo expresa la Comisión su complacencia por la actitud del Instituto supliendo el descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado, con el fin de que las obreras puedan percibir íntegras, en cada caso, las 50 pesetas de subsidio.

Seguro de Maternidad.

La Comisión ruega que el Instituto acelere la preparación del Seguro de Maternidad, y el Sr. Consejero-delegado da cuenta de la labor ya realizada por el Instituto en este sentido, y que, para completarla, estudiando sobre el terreno lo que se haya llevado a cabo en otros países sobre tan importante asunto, en breve saldrá para el Extranjero el Sr. Asesor social, quien traerá antecedentes de interés, que podrán ser tenidos en cuenta para en su día formular la oportuna propuesta.

La Comisión agradece esta buena disposición del Instituto para la finalidad expuesta.

SESIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1923

Actos diversos celebrados con intervención de representantes de la Comisión paritaria.

Da cuenta el Sr. Presidente de la actuación llevada a cabo recientemente por el Instituto en Burgos, Córdoba y Sevilla, así como de la parte activa que en la misma tuvieron los Vocales de la Comisión Sres. Cabello y Díaz de la Cebosa, congratulándose de dicha intervención, que pone de relieve cada día la mayor identificación del Instituto con la Comisión paritaria.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda proponer que los cargos de Consejeros supernumerarios — Consejo de Patronato — de la clase patronal y de la clase obrera, que cesan en su cometido por haber terminado el plazo para el que fueron elegidos, sean provistos con miembros de la Comisión paritaria.

El Sr. Cabello da cuenta de las manifestaciones que en Córdoba le hizo el Presidente de la Confederación Gremial Española, Sr. Carrillo, respecto a la buena disposición de los comerciantes cordobeses de afiliar y pagar las cuotas de retiro obrero, a partir de la fecha en que se establezca allí la Delegación de la Caja de Andalucía occidental, partiendo de que les serán condonados los atrasos. Aboga para que sean tenidas en cuenta y atendidas, si fuere posible reglamentariamente, estas manifestaciones. En sentido análogo se pronuncia el Sr. Varela de Limia, señalando que cabe distinguir entre aquellos patronos que han sido ya requeridos, por lo menos, y los que no lo fueron, y propone la posibilidad de que a los primeros se les faculte para poder pagar a plazos lo que adeudaren, en relación con el año de atrasos a que se refiere el Reglamento. El Sr. Díaz de la Cebosa coincide, en esencia, con las precedentes manifestaciones, y encarece se vea el medio de conceder una condonación tácita para mejor cumplir, en adelante, los patronos con sus deberes en relación con este seguro.

El Sr. Presidente manifiesta que tales extremos serán sometidos a los organismos que pueden resolverlos.

SESIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 1924

El Sr. Presidente, D. Inocencio Jiménez, da cuenta de la marcha satisfactoria de los trabajos para la constitución de las Cajas de Castilla la Vieja y Valladolid, de cuya primera indica que ha iniciado su funcionamiento, y en cuanto a la segunda, es de esperar que en breve pueda actuar oficialmente constituída.

Trabajos agotadores.

Leídas las contestaciones recibidas sobre el cuestionario enviado en relación con dicho problema, se acuerda dar por terminada la información escrita y recabar la oral de los Sres. Mora, Gómez Quiles y Jordana.

Asistentas.

Leída una carta de D. José Chinchilla, de Madrid, abogando en pro de las «asistentas» para que sean incluídas en el Régimen legal de retiro obrero, oídas las manifestaciones del Asesor social, Sr. Aznar, y previa intervención de la representación patronal y de la obrera, se acuerda aprobar por unanimidad el informe del Sr. Aznar en pro de aquella aspiración.

Sociedad minera «Cabarga San Miguel».

Consulta dicha entidad si al sufrir un obrero lesión y por causa de la misma no presta sus servicios — lesión sufrida en el trabajo—, subsiste la obligación en el patrono de afiliarlo y cotizar por él durante el tiempo que permanezca en esta situación. Se acuerda contestar afirmativamente, porque siendo la cuota patronal como parte del salario y subsistiendo éste a pesar de la lesión y no asistencia del obrero al trabajo por dicha causa, igualmente ha de subsistir la obligación de cotizar por él con arreglo a los preceptos reglamentarios, tanto más cuanto que el patrono no se ha desprendido del obrero en el caso que se plantea.

Instancia del Sr. Contreras y Pérez de Herrasti.

El Ministerio del Trabajo somete a informe del Instituto la instancia de dicho señor, en la que, como Vicepresidente de la Cámara agrícola de Jaén, pone reparos al Régimen, tal como se practica, y se muestra partidario del sistema de sellos para el abono de cuotas patronales, especialmente en cuanto a los obreros agrícolas.

Dos aspectos tiene el problema, según observa el Sr. Presidente: uno respecto al régimen en general (sobre esto sólo cabe contestar que es necesario atenerse a las disposiciones que lo regulan); otro sobre el sistema de sellos. Y se da el caso que precisamente la Caja de Andalucía oriental — a que pertenece el exponente —, junto con las de Aragón y Murcia-Albacete, están ensayando este sistema. La experiencia ha de demostrar su viabilidad y si es posible hacer extensiva su implantación a otras regiones.

Después de intervenir el Sr. Varela de Limia, se acuerda informar la citada instancia a tenor de las observaciones hechas por la Presidencia.

Manifestación de reconocimiento.

La representación obrera, por mediación del Sr. Gana, expresa su reconocimiento por las cartas que, como Presidente del Instituto, ha dirigido a la misma el Sr. General Marvá, y reitera, con tal motivo, la identificación del elemento obrero con la obra que realiza el Instituto. Los Sres. Varela de Limia y Díaz de la Cebosa, como representantes patronales, hacen manifestaciones análogas. El Sr. Presidente se congratula de cuanto se ha expuesto, y dedica frases encomiásticas a la labor de la Comisión Paritaria Nacional, mediante la cual va el Instituto incorporando a todos los organismos de Previsión la debida representación patronal y obrera.

SESIÓN DEL 15 DE MARZO DE 1924

Instancia del Comité «pro Retiros obreros», de Barcelona.

Leída la instancia de referencia, explica el Sr. Presidente que somete el caso a la deliberación de la Subcomisión permanente, por

el carácter profesional de la misma. Se leen también los informes de la Asesoría social y de la Sección técnica del Instituto respecto a dicha solicitud.

Se pronuncian en contra de la reforma, por las dificultades que acarrearía y por la imposibilidad de atender varios extremos de la misma, los Sres. Vigil, como Adjunto a la Mesa, y los representantes patronales y obreros. El Sr. Presidente explica ampliamente las causas que imposibilitan atender las pretensiones que en la instancia se exponen, y señala que, de ser atendidas, la carga para los patronos sería mucho mayor que en la actualidad.

Se acuerda, a tenor de los informes emitidos y de las manifestaciones exteriorizadas en la reunión, contestar al Ministerio del Trabajo. Queda citada la Comisión para el lunes día 17, con el fin de deliberar respecto a la contestación de referencia, que estará ya redactada.

SESIÓN DEL 17 DE MARZO DE 1924

Es leída la contestación a la instancia del Comité «pro Retiros obreros», de Barcelona. Atendido que dicha contestación recoge perfectamente los puntos de vista exteriorizados en la sesión anterior, es aprobada por unanimidad, acordándose cursarla al Ministerio del Trabajo, a tenor de lo que aquél interesa al pedir informe sobre dicho asunto.

SESIÓN DEL 1.º DE ABRIL DE 1924

El Sr. Presidente transmite a los reunidos un saludo expresivo, en nombre del Sr. Presidente y del Sr. Consejero-delegado del Instituto, correspondiendo las dos representaciones — patronal y obrera—con cordiales manifestaciones de reconocimiento.

Paro forzoso.

La Presidencia explica los antecedentes relacionados con el proyecto de Seguro de paro forzoso; se da cuenta de las contestaciones recibidas de los elementos consultados por acuerdo de la Comisión Paritaria, y se somete a los reunidos las bases redactadas por la Ponencia que se designó al efecto, al objeto de que expresen su opinión respecto a las mismas.

El representante obrero, Sr. Gana, juzga más atinado el proyecto formulado por la Ponencia que el redactado por el Ministerio del Trabajo, y que fué objeto de estudio durante el verano anterior. Estima, no obstante, que la base 11.ª del proyecto debería ser objeto de modificación. La Presidencia ofrecer llamar la atención de la Ponencia respecto a dicho extremo

El Sr. Varela de Limia distingue entre iniciación de Seguro contra el paro y el Seguro ya como tal. Estima que lo segundo ofrecería grandes dificultades en estos momentos. Opta, por tanto, por un sistema que podríamos denominar también de subsidio.

En sentido análogo se expresan los demás representantes, tanto patronales como obreros.

Se acuerda estudiar con detención las bases de la Ponencia y, en nueva reunión, adoptar acuerdo sobre el particular.

SESIÓN DEL 5 DE ABRIL DE 1924

Paro forzoso.

Se reanuda la deliberación respecto al proyecto de bases para el Seguro de paro forzoso. El Sr. Sanchís, en representación de los Vocales obreros, observa que, después de estudiadas las referidas bases, deben manifestar: «Que las aspiraciones suyas son de que se implante dicho Seguro con carácter obligatorio; pero si existen dificultades para su implantación y desarrollo, verían con agrado la implantación de las bases que figuran en el proyecto elaborado por la Ponencia del Instituto.»

El Sr. Presidente puntualiza lo que indica el Ministerio del Trabajo en la Real orden que ha dado lugar a esta discusión. Cree que la importancia del asunto requiere someterlo a la deliberación del Pleno de la Paritaria, en el caso de no ser urgente la contestación que recaba el Ministerio. Ahora bien: si la Comisión Paritaria no ha de soportar otra solución que la que afecta al Seguro en su iniciación, no es indispensable dicha convocatoria.

Considera el Sr. Gana que los antecedentes reunidos por el Instituto y distribuídos a la Comisión constituyen una verdadera Ponencia, y que se puede emitir dictamen en relación con la misma.

Se acuerda distribuír el trabajo titulado «Servicio de previsión contra el paro forzoso: Notas recogidas por la Secretaría de la Comisión patronal y obrera», a los Vocales de la Subcomisión permanente; para que tengan sobre este asunto los mayores elemen-

tos de juicio y puedan formular las observaciones que crean más atinentes. Asimismo se acuerda que se explore por el Sr. Presidente el criterio del Ministerio del Trabajo sobre este asunto, convocándose seguidamente a la Subcomisión o al Pleno, si procediera, según sea la contestación del Ministerio.

Seguro de emigrantes.

Leído el Real decreto de 2 del corriente (*Gaceta* del 3), respecto a «Seguro de emigrantes», queda enterada la Comisión, y se faculta al Sr. Presidente para que designe al Vocal obrero de la Comisión paritaria que deba formar parte de la entidad a que se refiere el citado Real decreto.

SESIÓN DEL 23 DE ABRIL DE 1924

Seguro de emigrantes.

Se entera la Subcomisión permanente de que ha quedado en suspenso la que debía constituirse en relación con el Seguro de emigrantes hasta que sea redactado el Reglamento definitivo de Emigración.

Seguro contra el paro.

El Sr. Presidente da cuenta de sus impresiones en relación con este asunto, de las que cabe deducir que la implantación del Seguro no es propósito que signifique, por parte del Ministerio, anhelo de inmediata realización.

Se leen las contestaciones recibidas de los demás miembros de la Comisión paritaria, observándose que la mayoría se pronuncia respecto a la conveniencia de demorar toda resolución hasta haber recogido las enseñanzas que pueda ofrecer el Congreso que se celebrará en Praga en octubre próximo, y en el que se tratará especialmente del Seguro contra el paro.

Se acuerda sistematizar los antecedentes recibidos hasta ahora sobre «Seguro contra el paro», y, con los demás que obran en Secretaría, remitirlos, en momento oportuno, al Ministerio del Trabajo.

Semana reducida.

El Sr. Cabello da cuenta de su ponencia, en relación con este problema. Se acuerda que el Sr. Sanchís traiga de Valencia los antecedentes relacionados con este asunto, y, junto con el Sr. Cabello, formulen ponencia más amplia sobre el particular.

Federación Asturiana del Partido Socialista obrero.

Examinado el escrito que dicha entidad dirige a la Comisión paritaria, se acuerda pedir informe, en relación con el mismo, a la Caja Asturiana de Previsión, observándose a la entidad indicada que se recogen los antecedentes oportunos para resolver en su día lo que proceda.

SESIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 1924

Paro forzoso.

El Sr. Presidente hace una sucinta relación de los asuntos que han sido tratados por la Comisión y de los que se hallan pendientes, y al referirse, entre los últimos, al «Seguro de paro forzoso», propone que se recaben cuantos antecedentes sean convenientes en relación con el próximo Congreso de Praga, cuyos trabajos tienen íntima relación con este problema, que nuevamente deberá ser objeto de estudio por la Comisión. Así se acuerda.

Semana reducida.

Recuerda el Sr. Presidente que en la Asamblea de Burgos se planteó este problema; que el Instituto va a someter a la deliberación de una Asamblea de Cajas los trabajos de una Ponencia encargada de estudiar el asunto, y propone que se incorpore a dicha Ponencia un Vocal obrero de la Paritaria, acordándose así.

Trabajos agotadores.

Ampliamente es tratado este asunto, recordándose las colaboraciones solicitadas en distintas ocasiones y las contestaciones re-

cibidas. Se acuerda redactar un escrito, en el que se contengan bases reducidas que pudieran facilitar las contestaciones, procurando recabar éstas de modo especial de las entidades mineras, además de los elementos que han sido consultados anteriormente, y cuyas contestaciones reflejan unanimidad en cuanto a la apreciación de que son agotadores los trabajos de minería. El escrito de referencia será sometido a la aprobación de la Permanente de la Paritaria.

Seguro de los obreros del campo.

La Presidencia se refiere al folleto editado, como consecuencia de la Asamblea de Burgos, con el título de *La incorporación de los obreros del campo al Régimen obligatorio del retiro obrero*, en el que se recogen las orientaciones propuestas sobre este problema y los trabajos realizados para solucionarlo. Cree la Presidencia que este asunto debe ser especialmente tratado por la Comisión paritaria, pudiendo ser llamados elementos competentes en el aspecto agrario para asesorar a la Comisión, la que, en definitiva, deberá exponer su criterio, en vista de las dificultades que lleva aparejadas la aplicación del Régimen en el campo, las experiencias realizadas por las Cajas y modo de plantearse el problema.

Informe de la Caja Asturiana sobre instancia de la Federación del Partido Socialista.

Vista la contestación de dicha Caja al escrito de la Federación Asturiana del Partido Socialista Obrero, se acuerda que se dé traslado a la Comisión Ejecutiva de la mencionada Federación, del informe de la Caja, manifestándose explícitamente, con tal motivo, tanto por la representación obrera como por la patronal, que no procede que por el Instituto se ordene una inspección especial, a tenor de lo que la repetida entidad interesa.

Federación de Artes Gráficas.

Se acuerda que se una al expediente relacionado con los «trabajos agotadores» un escrito de la citada entidad, pidiendo anticipación de la edad de retiro para los obreros que representa.

Homenaje al Sr. General Marvá.

Se acuerda por unanimidad, a propuesta del Vocal Sr. Cabello, con intervención de la representación patronal, expresar al Sr. General Marvá la satisfacción de la Comisión permanente de la Paritaria, con motivo de la distinción de que ha sido objeto el Sr. Presidente del Instituto al ser designado por Mr. Thomas para formar parte del Comité de Correspondencia de Seguros Sociales de la Oficina internacional del Trabajo.

SESIÓN DEL 13 DE OCTUBRE DE 1924

Sr. General Marvá.

El Sr. Presidente (Sr. Jiménez) transmite a la Comisión el mayor reconocimiento por el acuerdo adoptado en sesión anterior en relación con el Sr. General Marvá, por haber sido designado miembro del Comité de Correspondencia de Seguros Sociales de la Oficina internacional del Trabajo.

Trabajos agotadores.

Explicada por el Sr. Presidente la labor realizada en este asunto desde la sesión anterior, se reparte para estudio a cada uno de los reunidos un proyecto de carta y avance de conclusiones para ser enviadas a las entidades que fueron consultadas anteriormente, y a las mineras de modo especial, acordándose que, en reunión próxima, se acuerde de modo definitivo sobre el particular.

Consejos de inversiones.

Recuerda el Sr. Presidente que en la Asamblea de Burgos se habló de la conveniencia de estudiar la reforma de la estructura de los Consejos de inversiones sociales; que sobre el asunto han informado las Cajas colaboradoras, y que sería conveniente que la Paritaria se pronunciara sobre el particular y hubiera formulado Ponencia al ser convocada otra Asamblea en que se deba tratar este problema. Se acuerda que la Subcomisión estudie el expediente incoado para poder, en su día, emitir dictamen sobre el mismo.

SESIÓN DEL 17 DE OCTUBRE DE 1924

Trabajos agotadores.

Es aprobado el texto de comunicación que debe enviarse a las entidades a las que se recaba informe sobre este asunto. Asimismo son aprobadas las conclusiones provisionales, que quedan redactadas en la siguiente forma:

1.ª Hay trabajos agotadores en la industria minera a los cuales hay que aplicar la rebaja de edad a que se refiere el apartado *d)* del art. 75 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio.

2.ª Se pueden considerar «trabajos agotadores» los de los asalariados que durante..... años, cuando menos, se hayan dedicado al laboreo de las minas o a la manipulación de los minerales extraídos.

3.ª El mínimum de rebaja de edad en los trabajos agotadores de la minería será de cinco años, para que dichos trabajadores tengan el retiro, a lo más tardar, desde los sesenta años.

4.ª Correrá a cargo de los patronos el aumento de coste del seguro para que el obrero tenga su pensión de retiro desde los sesenta años.

5.ª Correrá a cargo del asalariado el coste del aumento de pensión o de mayor rebaja de edad, utilizando el régimen de mejoras del Retiro obrero obligatorio.

6.ª A los casos de incapacidad prematura es aplicable el régimen establecido para la invalidez en el Retiro obrero obligatorio.

7.ª Se establecerá un régimen transitorio para los mayores de cuarenta y cinco años al ser afiliados, fundándose este régimen, en todo lo posible, en las bases anteriores.

Consejos de inversiones.

El Sr Cabello, en nombre de la representación obrera, da cuenta de haber ésta examinado las contestaciones recibidas al cuestionario sobre modificación de los Consejos de inversiones sociales, y ruega que, para mejor estudio del asunto, se faciliten todos los antecedentes que obren en el Instituto sobre esta materia. Así se acuerda, ofreciendo el Sr. Presidente poner a disposición de la Paritaria todos los antecedentes interesados.

SESIÓN DEL 2 DE ENERO DE 1925

Caja de Crédito marítimo.

Leída la comunicación fecha 31 de julio de 1923, dirigida al Instituto por la Caja de Crédito marítimo, se explican cuáles son las aspiraciones de dicho organismo respecto al Seguro de los obreros dedicados a la pesca y el seguro sobre pequeñas embarcaciones, para lo cual propone la Caja medidas y exacciones especiales, cuya administración correría a su cargo, y que podría aplicar a los fines expuestos, distribuyendo el sobrante para otros fines de carácter social. Se da cuenta del proceso que ha seguido este asunto y de los informes de las Asesorías jurídica, social y financiera del Instituto.

Es leído un informe, en cuyo documento se hace observar el carácter de preferencia que, en contra de lo que estatuye el Reglamento general, se pretende establecer para un sector determinado de obreros, indicando, a este propósito, que la preocupación del Instituto ha sido que el Régimen alcance a todo asalariado cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas, pero sin crear preferencias especiales para una o otra profesión, y que las aspiraciones de la repetida Caja suponen, a la vez, la intervención de la misma en la administración del Régimen en cuanto a dicho sector se refiere, lo que significa injerencia en atribuciones que el Estado ha delegado expresamente en el Instituto.

Después de intervenir en la deliberación las representaciones patronal y obrera, se acuerda que no procede aceptar la petición de la Caja Nacional de Crédito marítimo.

Consejos de inversiones sociales.

Después de recordar el Sr. Presidente lo tratado en sesiones anteriores sobre el particular, son leídos los acuerdos del Pleno de la Comisión paritaria fecha 10 de noviembre de 1922; el de la Comisión de informes del Instituto en sesión del 17 de septiembre de 1923; el cuestionario, fecha 19 del propio mes, enviado a las Cajas colaboradoras y a los Vocales de la Comisión paritaria, así como todas las contestaciones recibidas hasta la fecha.

Percatada la Subcomisión permanente del criterio reflejado en

las contestaciones recibidas, se acuerda que sobre este asunto se formule ya ponencia, con la colaboración de las Asesorías del Instituto, sin pedir nuevos informes, y que dicha ponencia sea objeto de deliberación por la Paritaria.

Patronato de tutela y perfeccionamiento.

Visto el Real decreto de 23 de octubre último, respecto al Patronato de tutela y perfeccionamiento, anexo al Instituto Profesional de Reeducación de Inválidos del Trabajo, el Sr. Cabello indica si procede hacer la designación de un representante patronal y otro obrero, a tenor de la expresada disposición. La Presidencia cree atinente la manifestación del Sr. Cabello, y dice que el no haberse propuesto ya esa designación, obedece a la costumbre establecida de que, para casos análogos, no sólo se publicaba la oportuna disposición en la *Gaceta*, sino que se cursaba también al Instituto, lo que no ha sucedido ahora. Se acuerda hacer la designación en sesión próxima.

SESIÓN DEL 3 DE ENERO DE 1925

Trabajos agotadores.

Se hace por Secretaría una relación sintética de los antecedentes relativos a la última información abierta por la Comisión paritaria, dándose cuenta de las contestaciones recibidas.

Seguidamente, D. Luis Jordana, cuyo asesoramiento había sido requerido, en amplio y sistematizado informe, expone las diversas caracteríscas que ofrece el interesante asunto que se debate, estudiándolo en varios aspectos. Analiza la legislación extranjera sobre el particular, y establece conclusiones de las que resulta que la industria agotadora que debe figurar en primer término es la de minería; en una segunda clasificación aparecen las industrias químicas, y en último lugar todas aquellas en que las condiciones higiénicas son deficientes para el obrero, por estar saturada la atmósfera en que se desenvuelven de humedad o de polvo.

Como régimen de pensiones recomendable para estas industrias agotadoras, señala el aumento de cuota patronal en la cuantía necesaria, o la cotización obrera obligatoria, por sectores profesionales, o bien que se permita a los asalariados, en determina-

das industrias y cuya capacidad resulte acreditada, que conviertan en renta inmediata el capital constituído.

A continuación, el ingeniero Sr. Mora, cuyo concurso había sido también previamente solicitado, informa sobre este interesante asunto, manifestando, en síntesis, que las industrias pueden clasificarse en tres grandes grupos: no insalubres, es decir, las normales dentro del régimen; de primer grado de morbilidad, en las que la capacidad obrera para el trabajo no pasa de los sesenta años, y agotadoras, o sea aquellas en las que se supone que el asalariado no podrá trabajar más allá de los cincuenta y cinco. Estima que, con esta clasificación y con las correspondientes estadísticas, se podría dar un avance considerable en la resolución del problema.

Se acordó que los informes de los Sres. Jordana y Mora, que fueron muy elogiados y agradecidos, se imprimieran, recogiéndose en un folleto el resultado de la labor realizada por la Comisión Paritaria sobre el particular.

Patronato de tutela y perfeccionamiento.

A tenor de lo acordado en sesión anterior, son designados, por las respectivas representaciones, el Vocal patrono D. Francisco Carvajal, y el obrero D. Remigio Cabello, para formar parte del «Patronato de tutela y perfeccionamiento», anexo al «Instituto Profesional de Reeducación de Inválidos».

Retiro obrero en la agricultura.

El Sr. Cánovas del Castillo (que sustituye al Sr. Varela de Limia) lamenta que el régimen no se generalice a los obreros del campo, y señala como posible causa de esta falta de generalización los inconvenientes del procedimiento empleado. Con tal motivo, se hace eco de las quejas de algunos elementos agrarios de Andalucía—qne ha recogido en un artículo publicado en el *Boletín de la Asociación de Agricultores de España*—, respecto a la aplicación del régimen por la Caja de Andalucía oriental, y señala que el criterio generalizado entre los aludidos elementos es que el Retiro obrero debiera percibirse mediante un recargo en los tributos y que alcanzara a todo necesitado, sin tener en cuenta la consideración de si había sido o no obrero, es decir, lo que comúnmente se conoce por «sistema de asistencia».

El Sr. Cabello analiza las manifestaciones hechas por el Sr. Cánovas, observando los dos aspectos planteados: uno, en cuanto a la

esencia del régimen; otro, relativo al procedimiento aludido en una región determinada.

El Sr. Presidente manifestó que el procedimiento aludido por el Sr. Cánovas—sistema de sellos — fué propuesto por los propios patronos agricultores, y añade que, para estudiar experimentalmente las ventajas y dificultades que se derivan del procedimiento empleado por la Caja de Andalucía oriental, podría trasladarse a aquella región una representación patronal y obrera, designada por la Comisión misma, al objeto de que informara a ésta sobre tan interesante cuestión.

Se acuerda de conformidad con la propuesta presidencial, y son designados los Sres. Cánovas del Castillo y Cabello para llevar a cabo la información en el territorio de Andalucía oriental.

SESIÓN DEL 16 DE JULIO DE 1925

Trabajos agotadores.

Se da cuenta a la Subcomisión de que, conforme tiene acordado, se está preparando una publicación que resuma los antecedentes reunidos sobre este asunto, con el objeto de que pueda servir de base para su resolución.

Límite de pensión.

Son leídas las comunicaciones del Instituto (fecha 27 de febrero último) al Ministerio del Trabajo proponiendo, por acuerdo del Consejo de Patronato, que se dicten las disposiciones necesarias para aumentar hasta 3.000 pesetas el límite de pensión que se pueda constituir en los dos regímenes de Retiro obrero obligatorio y de libertad subsidiada, y la Real orden del Ministerio, fecha 28 de marzo, encareciendo que sobre este asunto informe la Comisión paritaria nacional. Después de deliberar respecto a dichos documentos, se acuerda que los Sres. Díaz de la Cebosa y Sanchís redacten una ponencia, que deberá someterse a la Subcomisión permanente en la primera sesión que celebre.

Seguro de maternidad.

Leída la Real orden del Ministerio del Trabajo de fecha 18 de junio último disponiendo que se abra por la Comisión paritaria

una información pública acerca de la implantación en España del «Seguro de maternidad», es aceptado el Cuestionario redactado por el Instituto para la información escrita, cuyo Cuestionario se reparte profusamente entre las Asociaciones patronales y obreras, además de su publicación en la prensa, encareciendo el Sr. Presidente que, además, se indicara por los Vocales de la Comisión las personas y entidades a quienes creyeran oportuno que se enviara. Se acuerda que, al terminar el plazo para la información escrita, que fina en 19 de octubre próximo, se fije la fecha en que deba verificarse la información oral ante la Comisión.

Información practicada en Andalucía oriental.

Se expresa por la Presidencia el reconocimiento del Instituto a los Sres. Cánovas del Castillo y Cabello por la labor realizada en Andalucía oriental en la información practicada en abril último, a tenor del acuerdo, adoptado por la Subcomisión en enero anterior.

Es leído un amplio extracto de la información, cuya fidelidad encomian los miembros que constituyeron la Comisión designada, quedando además a disposición de la misma el texto taquigráfico íntegro de la información. Después de deliberar respecto a este asunto, se acuerda que los Sres. Cánovas del Castillo y Cabello formulen ponencia reflejando su opinión y la presenten al estudio de la Subcomisión permanente.

Aplicación del Régimen a la agricultura.

El Sr. Cánovas del Castillo, haciéndose eco de observaciones que se le han hecho por agricultores de la provincia de Soria, encarece que se hagan las indicaciones oportunas a la Caja colaboradora de Castilla la Vieja, para que dé las mayores facilidades posibles aplicando otro sistema que no sea el del padrón. El señor Presidente recoge estas manifestaciones e indica que, respetando la autonomía de la Caja, el Instituto hará presente a la citada la conveniencia de que ensaye el sistema de sellos para procurar vencer las dificultades a que el Sr. Cánovas se ha referido.

Señala el Sr. Cánovas la conveniencia de que, ante la actitud de algunos elementos agrarios de Andalucía oriental y para cortar

las quejas originadas respecto a la aplicación del Régimen por aquella Caja, y por el desconocimiento de los patronos, sé busque fórmula para lo sucesivo, que podría consistir, tal vez, en anular las liquidaciones practicadas y pendientes, señalar un plazo para ponerse al corriente y luego, en lugar del año de atrasos, cobrar una multa al que incumpliese los deberes que el Régimen impone, sin dejar de reconocer, al hacer esta propuesta, que el cobro del año de atrasos es reglamentario.

El Sr. Presidente contesta manifestando que el Instituto se halla dispuesto a estudiar el informe que formule la Comisión paritaria sobre el particular, y añade, al referirse a las liquidaciones, que las Cajas no pueden aplicar cantidades cuando no está claramente determinado el asegurado a quien hayan de beneficiar, debiendo tener siempre en cuenta las conclusiones adoptadas en las asambleas de Cajas colaboradoras de Madrid y Burgos para tratar de esta cuestión.

SESIÓN DEL 7 DE AGOSTO DE 1925

Límite de pensión.

Se dió lectura del siguiente dictamen, que fué aprobado por unanimidad:

Los Vocales que suscriben, cumpliendo el honroso encargo que les confirió la Subcomisión permanente, por acuerdo de sesión del 16 del corriente; vista la Real orden comunicada del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria fecha 28 de marzo último, en relación con la propuesta formulada al Gobierno por el Instituto Nacional de Previsión fecha 27 de febrero anterior, relativa a la necesidad de elevar y uniformar el límite máximo de pensión, tanto en el Régimen de libertad subsidiada como en el de Seguro obligatorio, tienen el honor de informar lo siguiente:

«Cree la Ponencia que la referida propuesta del Instituto obedece a un anhelo reinteradamente exteriorizado por las clases asalariadas y por gran número de elementos que cabría clasificar entre las «clases medias»: las primeras, por desear que el límite de pensión sea suficiente a garantir las exigencias de la vida; las segundas, por desear en ese límite hallar una compensación que a la vez fuera estímulo que les permitiera ver por la misma resuelta la aspiración de tener en la vejez asegurada cantidad suficiente para las indispensables necesidades.

»Considerando que las alegaciones que se aducen por el Instituto

en la repetida propuesta se hallan fundamentadas y recogen los distintos aspectos que cabe tener en cuenta para razonar la petición que se formula, no cree necesario la Ponencia reforzar dichos argumentos, limitándose, después de estudiados con detenimiento, a hacerlos suyos por completo.

»Por tanto, tenemos el honor de proponer a la Subcomisión permanente de la Paritaria nacional que haga suya la propuesta del Instituto Nacional de Previsión elevada al Gobierno en 27 de febrero de 1925, y, en tal sentido, acordar también la Subcomisión permanente recabar que se dicte la oportuna disposición modificando los artículos 14 de la Ley de 28 de febrero de 1908 y 24, párrafo segundo, del Real decreto de 11 de marzo de 1919, en el sentido de que la cuantía máxima de las pensiones de retiro constituida en el Régimen de libertad subsidiada, como en el obligatorio de Retiro obrero, sea de 3.000 pesetas, sin que ello altere las demás normas de aplicación de ambos regímenes de previsión social.

«Madrid, 18 de julio de 1925.—*Francisco Sanchís, Benito Díaz de la Cebosa.* (Rubricados.)»

Reunión del Pleno.

Después de amplio cambio de impresiones, se acordó convocar el Pleno de la Comisión Paritaria Nacional para el mes de octubre próximo, adoptándose, en relación con la reunión indicada, los siguientes acuerdos:

1.° Editar un folleto que contenga la organización de la Comisión Paritaria Nacional, su constitución, sus normas iniciales, el resumen de su labor hasta la fecha y el Directorio de los que la componen.

2.° Designar una Ponencia que prepare los asuntos a tratar.

3.° Para la reunión del Pleno se convocará, con la antelación debida, a los doce patronos y doce obreros designados en el 3.° de los preceptos de la Real orden de 21 de octubre de 1922. Si alguno de ellos excusare su asistencia y no hubiere nombrado sustituto, la Subcomisión designará los que hayan de sustituírlos, para que el Pleno comience con el número indicado. Y para que dicho número sea permanente, se procurará que esté prevenida la asistencia de dos patronos y dos obreros que puedan suplir a los que, por cualquier motivo, no asistieren a las sesiones.

4.° Los trabajos de la Ponencia serán presentados a la Subcomisión permanente durante el mes de septiembre, de manera que,

una vez aprobados por la Subcomisión, puedan ser repartidos con anticipación a todos los que componen la Comisión paritaria, hayan de asistir o no a las sesiones del Pleno.

5.º La Secretaría de la Subcomisión, con los Adjuntos, preparará toda la documentación de los asuntos que puedan interesar al Pleno, para que éste sea informado suficientemente.

Otras intervenciones.

Además de las expresadas escuetamente en las efemérides que señalan la vitalidad de esta Asesoría profesional, sus Vocales han dedicado otros esfuerzos al Régimen legal de Previsión.

Intervinieron en la Conferencia de Seguros Sociales de Barcelona (noviembre de 1922). Asistieron a la sesión necrológica dedicada a D. Rafael Salillas (7 de julio de 1923), hablando en ella los Sres. Cabello y Díaz de la Cebosa. Continuó éste aquel año la esforzada labor para preparar y fundar la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja. Análogo esfuerzo dedicó el Sr. Cabello este año y el siguiente a la Caja de Valladolid-Palencia.

Contribuyeron unos y otros, Vocales patronos y obreros, pero especialmente los Sres. Díaz de la Cebosa y Gana, a hacer efectivo el Subsidio de Maternidad, siendo elementos decisivos en las Comisiones, que recabaron los medios necesarios. Digna de especial mención es la asiduidad con que ambos han trabajado en la Comisión del Subsidio de Maternidad.

Llegados a 1924, es difícil destacar las intervenciones de los Vocales de la Paritaria, porque puede afirmarse que intervinieron en todas las manifestaciones eminentes de la vida del Régimen legal de Previsión. De ello da idea la siguiente noticia de los puestos ocupados por dichos Vocales en el Instituto y en sus Cajas colaboradoras y Patronatos de Previsión Social:

Instituto.

Consejo de Patronato. — D. Benito Díaz de la Cebosa y D. Remigio Cabello Toral.

Junta de gobierno.—D. Benito Díaz de la Cebosa y D. Remigio Cabello Toral.

Comisión delegada de la Junta de gobierno (especialmente encargada de la revisión de cuentas). — D. Benito Díaz de la Cebosa y D. Remigio Cabello Toral.

Comisión del Subsidio de Maternidad. — D. Andrés Gana Maceira y D. Benito Díaz de la Cebosa.

Andalucía occidental.

Consejo de la Caja.—D. José Huesca Rubio.

Aragón.

Consejo de la Caja.—D. Isidoro Achón Gallifa.

Patronato de Previsión Social. — D. Isidoro Achón Gallifa, don Guillermo García Mercadal y D. Francisco Bernad Partagás.

Asturias.

Consejo de la Caja. — D. Angel Arias, D. Manuel Alvarez Marina y D. Manuel Vigil Montoto (Adjunto a la Mesa de la Paritaria).

Patronato de Previsión Social.—D. Manuel Vigil Montoto.

Castilla la Nueva.

Consejo de la Caja. — Excmo. Sr. D. Jesús Cánovas del Castillo, D. Félix Hernández Villarrubia y D. Ricardo Calvo Alba.

Castilla la Vieja.

Consejo de la Caja.—D. Juan de la Fuente Arconada.

Cataluña-Baleares.

Consejo especial de Retiros obreros y *Patronato de Previsión Social.*—D. Manuel Sorigué Casas y D. Juan Durán Ferret.

Extremadura.

Patronato de Previsión Social.—D. Narciso Vázquez Torres.

Galicia.

Consejo de la Caja.—Excmo. Sr. D. Francisco Carvajal Martín y D. Enrique Heraclio Botana.

Patronato de Previsión Social. — D. Enrique Heraclio Botana.

León.

Consejo de la Caja.—D. Miguel Eguiagaray Fernández.

Murcia-Albacete.

Patronato de Previsión Social.—D. Juan Antonio Gómez Quiles.

Salamanca.

Patronato de Previsión Social.—D. Miguel Iscar Peyra.

Santander.

Patronato de Previsión Social.—D. Santiago Ramos Poncela.

Valencia.

Consejo de la Caja.—Excmo. Sr. Conde de Montornés.
Patronato de Previsión Social.—D. Francisco Sanchís y Excelentísimo Sr. Conde de Montornés.

Valladolid-Palencia.

Consejo de la Caja.—D. Jacobo Valera de Limia, D. Remigio Cabello Toral y D. Moisés Conde Gómez.
Patronato de Previsión Social.—D. Remigio Cabello Toral y D. Moisés Conde Gómez.

Vizcaya.

Patronato de Previsión Social.—D. Juan de los Toyos González.

Documentos varios relativos a la actuación de la Comisión asesora Nacional patronal y obrera.

Exposición del Sr. Presidente de la Comisión al Sr. Presidente del Instituto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión:

La Comisión permanente de la Paritaria Nacional de Previsión se ha hecho perfecto cargo del grado a que ha llegado la Federación de organismos del Instituto Nacional de Previsión y de lo que puede significar para el porvenir la forma en que se orienta ahora.

La Comisión asesora patronal y obrera de Previsión se ha acreditado como un organismo paritario ejemplar.

Las respectivas afirmaciones profesionales no han impedido nunca su conciliación en una fórmula viable que solucione las cuestiones que va planteando el complejo problema del Seguro social, sin haberse hecho necesaria nunca una fórmula para decidir empates en una Comisión paritaria en que su Presidente dirige los debates con absoluta renuncia del derecho de votar.

El mismo hecho de no tener ya resuelto el procedimiento para nuevas elecciones, a fin de encontrar una solución unánimemente aceptada y que, para serlo, requería meditado estudio, lo confirma.

La reunión reciente del segundo turno de obreros elegidos comprueba plenamente que los que actúan fuera del Instituto en diversas direcciones pueden colaborar en Previsión, al atender a su representación profesional. Tres de estas reuniones lo evidencian, y en una Comisión que reconoce más valor a las ideas e iniciativas que al número de votos, lo mismo da que se ostente una representación unipersonal que numerosa, para la eficacia y las recíprocas atenciones. Éstas se han guardado por todos, y esta Presidencia se complace en di-

vulgarlo, en elogio de los que concurrieron a dichas sesiones cumpliendo su deber de Vocales obreros.

Considero de excepcional interés para el Régimen español de Previsión el esencial anhelo del Instituto de dejar establecido que la autonomía es indispensable, especialmente en este país, para asegurar la continuidad de orientación de una función pública.

En el Instituto Nacional, en su iniciación, se estableció el derecho de los Consejeros honorarios de ser invitados a diversas Comisiones, y el sentido abierto y progresivo del Instituto comprendió al Consejo de Patronato en esta asociación a trabajos corporativos.

Ha aparecido después, y con verdadera fuerza, la Comisión paritaria, y gradualmente se van asociando a todos los organismos corporativos del Instituto Nacional los Vocales patronales y obreros.

Expresó la representación obrera su satisfacción por ello, y reclama convencidamente que se extienda y generalice esta intervención de los Vocales obreros de la Comisión paritaria, no sólo a los organismos todos de Previsión nacional, pues ahora ya se practica en Comisiones y Ponencias, sino que se vaya haciendo esto en los organismos regionales, adaptándose tal principio, especialmente en las regiones vasco-navarras, a las características peculiares de las mismas.

Aprobó esto la representación patronal y reclamó análogos derechos para los Vocales patronales elegidos para la Comisión paritaria de Previsión, por entenderlo indicadísimo y de general conveniencia.

Nuestra obra consiste en arraigar una iniciativa y, hecho esto, avanzar nuevamente y en utilizar para ello, así la función declarativa como la consuetudinaria.

Hubo, al principio del régimen, representaciones profesionales unipersonales; ahora las hay en Previsión numerosas, así en el orden obrero como en el patronal. Es preciso intensificar su labor, y, ya conseguido ello, convendrá seguir ampliando las representaciones.

Y siempre así, en constante progreso.

Al Régimen de Previsión pudiera perturbarle un cambio brusco; pero jamás debe detenerle una evolución que va capacitándonos para los incesantes avances que requieren las necesidades de la Previsión social y de la época.

Madrid 22 de noviembre de 1923. — El Presidente de la Comisión permanente de la Paritaria, *Inocencio Jiménez.*

Hoja divulgadora relativa al régimen de mejoras del Seguro obrero obligatorio (1).

A la clase trabajadora.

Como inicial del trabajo que los Vocales obreros en la Comisión Paritaria Nacional del Instituto de Previsión nos proponemos realizar para difundir e intensificar el Régimen de mejoras complementario del Retiro obligatorio, damos a continuación un extracto del interesante folleto *Vulgarización del Régimen legal de retiros obreros*, que, bajo los auspicios del Instituto, acaba de publicar el agregado obrero a la Mesa de esta Comisión Manuel Vigil.

Aunque la publicación de este extracto excluye la necesidad de insistir en el tema, nos permitimos decir a los trabajadores que es de suma conveniencia para nuestra clase demostrar, con el mayor número posible de afiliaciones voluntarias, que carece de fundamento la afirmación de un sector patronal adversario, más o menos encubierto, de los Retiros obreros, relativa a que no nos preocupa la vejez, al mismo tiempo que soslayamos de esa manera la posibilidad de que se imponga prematuramente la cuota obrera obligatoria, según desea el aludido sector patronal, pensando, sin duda, que de ese modo asesta duro golpe a tan interesante aspecto de los avances sociales.

Al escribir estas líneas preliminares, consideramos indispensable llamar la atención de las obreras madres respecto a la conveniencia de que procuren, por todos los medios posibles, que sus patronos las inscriban en el Régimen del retiro obrero obligatorio, ya que sin esta inscripción carecerán del derecho a percibir el subsidio de maternidad, consistente en la entrega de 50 pesetas aportadas por el Estado, y que facilita, por mediación del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras, subsidio que ha comenzado a regir en 15 de octubre del presente año.

Como resumen de cuanto llevamos dicho, recomendamos muy encarecidamente a todos nuestros camaradas — obreras y obreros — que estén prontos a responder a los requerimientos que les hagan los elementos directivos de las organizaciones a que pertenezcan, con el fin de instruírles y darles cuantas facilidades sean precisas para lograr la afiliación más nutrida en el régimen de mejoras. Con ello se conseguirán dos fines: dar un mentís a los enemigos naturales de nuestra

---

(1) Se editaron 100.000 ejemplares, que fueron difundidos entre las entidades obreras de diversas tendencias.

clase, que conspiran constantemente por anular o entorpecer, al menos, las Leyes protectoras del obrero, y lograr el disfrute de unas ventajas que, si pequeñas en su iniciación, prometen amplios horizontes en lo que se relaciona con la protección a los desheredados, olvidada en tanto hasta el día por los que tachan de raquítica esta obra social.

Madrid, octubre de 1923. — Los Vocales obreros en la Comisión Permanente, *Andrés Gana*, *Francisco Sanchís*, *Remigio Cabello*.

Régimen de mejoras del retiro obrero.

Los sistemas de retiro similares al nuestro establecidos en otros países imponen la cuota obligatoria al patrono, al Estado y al obrero. En España, la cuota es voluntaria para el obrero, y con ella se puede aumentar la pensión para la edad de retiro, anticiparla para la edad de cincuenta y cinco o de sesenta años o constituir un capital herencia.

Esta última combinación parece la más adecuada para los obreros españoles, pues no la atiende el Seguro obligatorio de pensiones, cuando no se puede cotizar a la vez para más de una de esas modalidades de la Previsión que constituyen el Régimen de mejoras.

Decimos la más adecuada atendiendo a que hay bastantes trabajadores que no creen llegar a esa edad, aunque las estadísticas dicen que son más del 40 por 100 los que pasan de la de sesenta y cinco años.

Con raras excepciones, cada obrero forma su familia, y si la Ley obliga al patrono a afiliar a sus asalariados al Régimen de retiros y a pagar por ellos cuotas determinadas, lo menos que puede hacer cada obrero asegurado es aprovechar el derecho que le concede el régimen del Seguro obligatorio de constituir, al amparo de las tarifas del mismo, un capital herencia, convirtiendo cada peseta por él aportada en más de cuatro, para, en caso de muerte, atender a los suyos, mucho más aquellos obreros que tienen la opinión de que los trabajadores vivimos poco.

Pero hay más. Un sector patronal, no conforme con el Régimen de retiros, pretende apoyar su resistencia al cumplimiento de estas obligaciones diciendo que a los obreros tampoco les interesa este Régimen, sin duda refiriéndose los patronos que tal dicen a los asalariados que ignoran los derechos que el Retiro obligatorio les concede.

Como, de prevalecer este criterio patronal, pudiera dar lugar a reformas en el Régimen de retiros obreros, en el caso más favorable para nosotros, estableciendo prematuramente la cuota obligatoria para los trabajadores asegurados, es nuestro deber impedir se interprete torcidamente la pasividad que al principio demostró la clase obrera por esta mejora, tantos años solicitada.

Y para ello nada mejor que demostrar prácticamente lo contrario, esto es, que no nos es indiferente, siguiendo el ejemplo de los obreros de algunas Empresas que han empezado a cotizar voluntariamente para el régimen de mejoras, aquí brevemente explicado, al que tienen derecho todos los afiliados al Régimen obligatorio de retiros.

Aumento de pensión a los sesenta y cinco años.

Para aumentar la pensión de vejez para esta edad, a cargo del patrono y del Estado, el obrero afiliado puede cotizar voluntariamente la cantidad que estime conveniente, pero que no puede ser inferior a una peseta cada mes.

Si se quisiera constituir un aumento de pensión de otra peseta diaria, habría que pagar al mes una cuota de 1,96 pesetas, empezando después de los veinte años de edad y antes de cumplir los veintiuno; entre los veinticinco y veintiséis años se pagará 2,53; entre los treinta y treinta y uno, la cuota mensual es de 3,33, y así sucesivamente, aumentando la cuota según es mayor la edad al empezar la cotización.

Como cada cantidad que se entrega va a la cuenta individual del obrero afiliado, y, sumadas las de cada año, constituyen una pensión, si se deja de pagar algún mes, no se pierde más que la parte de pensión que corresponda a las cuotas no pagadas.

Un obrero, que desde la edad de diez y seis años pagara una peseta mensual hasta cumplir los sesenta y cinco años, habrá pagado, en total, en los cuarenta y nueve años, 588 pesetas; y como el Estado bonifica las aportaciones personales con el 5 por 100, la pensión adicional normal será de 250,60 pesetas anuales, además de la constituída por el patrono y el Estado.

Pensión temporal desde la edad de cincuenta y cinco a la de sesenta y cinco años.

Se puede anticipar la edad de retiro para la edad de cincuenta y cinco años, cobrando la pensión hasta la edad de sesenta y cinco, pagando una cantidad mensual mínima de una peseta, que tiene tambien la bonificación del 5 por 100 del Estado.

Una pensión temporal de una peseta diaria durante los diez años costaría 3,16 pesetas al mes, empezando a los veinte años de edad; 4,21, si es a la edad de veinticinco; 5,77 despues de los treinta años, y así va aumentando la cuota mensual cuando más alta es la edad en que se empieza a constituir la pensión.

Por la interrupción del pago de cuotas tampoco se pierde más que la parte de pensión que corresponda a las cuotas que se dejó de pagar;

por ejemplo, un obrero que empieza a pagar a los veintiocho años de edad, y que hasta la de cincuenta y cinco paga, en distintas veces, cantidades diferentes, que suman 940 pesetas, habrá constituído una pensión temporal de 189,10 pesetas para cobrar en cada uno de los diez años.

Pensión temporal anticipada a los sesenta años.

En la tarifa correspondiente a esta edad son más bajas las cuotas mensuales para una pensión igual a la anterior, por ser menos los años — cinco — a cobrar, pues empezando a pagar a la edad de veinte años, la cuota mensual será de 1,22; a los veinticinco, de 1,59; a la edad de treinta años será de 2,11 la cuota, y así sucesivamente, para constituir la pensión temporal de una peseta diaria.

En esta tarifa, como en las anteriores, si se interrumpe el pago de cuotas mensuales, no se pierde más que la parte de pensión correspondiente a las no pagadas.

Capital-herencia.

Tienen derecho a constituir capital-herencia los afiliados al Régimen inscriptos en el Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, que no hayan cumplido cincuenta años de edad al solicitarlo.

La imposición mínima será de una peseta, y las máximas, en cada año, las que en junto produzcan un capital-herencia aproximadamente igual al quíntuplo de las que en el mismo año se hayan hecho para constituir la pensión de retiro del mismo afiliado. El máximo de capital-herencia será de 5.000 pesetas, en que no se admitirán más imposiciones.

Estas son también bonificadas, como todas las de las anteriores tarifas. Siendo personales, las bonifica el Estado con el 5 por 100, hasta el máximum de 3 pesetas al año, en todas las combinaciones.

Pongamos algún ejemplo: un afiliado que empiece a constituir capital-herencia a los veinte años y muera a los veinticinco, habiendo pagado, a peseta cada mes, un total de 60, deja a su familia 266,70; si muere a los cuarenta y cinco años de edad, habrá pagado, a peseta cada mes, 300, y dejará una herencia de 1.276,59 pesetas.

Si empieza a pagar la peseta mensual a la edad de cuarenta años y fallece a la de cincuenta y cinco, habrá pagado 180 pesetas, y su familia recibirá 784,73; si el fallecimiento ocurre a los sesenta y cuatro años de edad, por las 288 pesetas que habrá pagado, la herencia será de 1.916,91.

La interrupción en el pago de cuotas no trae más perjuicio que el no aumentar la parte de capital herencia que a ellas corresponde.

Excepciones.

Las pensiones y capital-herencia del Régimen obligatorio de vejez no pueden ser objeto, por ningún motivo, de cesión, retención o embargo.

La invalidez prematura.

Todos los titulares de cuentas del régimen de mejoras, complementario del de Retiro obligatorio, tan sólo con pagar, por lo menos, una peseta al mes, tienen derecho a ser incluídos en el régimen transitorio de protección a los inválidos para el trabajo, siempre que hayan estado cotizando, por lo menos, durante *doce meses sin interrupción.*

Este derecho es independiente del que pueda corresponder por la Ley de Accidentes del trabajo, si a uno de éstos se debiera la inutilidad, con la que es compatible.

Nota obrera.

Eficacia inmediata del Retiro obligatorio.

Los Vocales obreros de la Comisión permanente de la Paritaria Nacional, cumpliendo la misión especial que se nos impuso al designársenos para el cargo que ejercemos, estimamos como uno de nuestros principales deberes dar a conocer a la clase trabajadora el fruto de nuestras observaciones en la constante intervención que tenemos en diversos aspectos del desenvolvimiento de la labor encomendada al Instituto Nacional de Previsión.

Examinados los hechos desde el punto de vista del Fondo para inversiones sociales, vemos que la Previsión social en nuestro país resulta un sistema de amortizaciones para fines sociales, al que sirve de instrumento el Régimen de seguros, con cuyo Régimen se está satisfaciendo una de las aspiraciones obreras.

De nuestras observaciones deducimos estas principales consecuencias:

1.ª El Régimen de la Previsión social se aplica principalmente al Seguro de vida y al de pensiones vitalicias, en que existen inversiones a largo plazo.

2.ª Es indispensable en este Régimen el sistema llamado de capitalización, que es, en realidad, de acumulación de cuotas e intereses.

3.ª Como garantía para su normal desarrollo, es precisa una continuidad que asegure su completa autonomía, la que existe y hasta ahora ha sido apoyada por todos los regímenes políticos.

4.ª Esta actuación autónoma supone intervenciones, cada vez más acentuadas, oficiales, profesionales patronales y obreras y técnicas.

Por la índole de estos elementos, la naturaleza y finalidad del concurso económico y el carácter de esta función — que es una función pública delegada del Estado en el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras regionales—, la mayor garantía de este Régimen está en la intensificación de las intervenciones obreras y patronales, que no tendrían cumplido efecto sin la autonomía del Instituto y las Cajas.

Entre las inversiones financieras de finalidad social *ya iniciadas*, está ahora la de construir — y luego puede ser otra de igual o mayor importancia para los trabajadores — todas las Escuelas que faltan en España, *unas treinta mil*, y, en primer término, las de pueblos que no la tengan, contribuyendo con ello a la campaña contra el analfabetismo. La consideración de estas inversiones permitirá a la clase obrera comprender el influjo de los diversos factores que ofrece este régimen social de evolución incesante, y es de suponer, por tanto, que prestará su colaboración a esta obra, en la que se realizan dos finalidades sociales que se relacionan y atienden íntima y conjuntamente.

Esperamos que todos los trabajadores a quienes representamos en el Instituto Nacional de Previsión apreciarán, como nosotros, la importancia de este Régimen, y estarán siempre dispuestos a secundar nuestros esfuerzos para mejorarle y perfeccionarle en beneficio de nuestras aspiraciones, tanto como para defender y consolidar su carácter autonómico, sin el cual nuestra intervención sería poco menos que ineficaz. —*Remigio Cabello, Andrés Gana, Francisco Sanchís.*

(Nota publicada en la Prensa, 14 y 15 de enero de 1924)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL
BIBLIOTECA

Inversiones sociales del Retiro obligatorio.

Comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión a los Vocales obreros de la Comisión Paritaria Nacional.

Madrid, 31 de enero de 1924.

Sres. D. Remigio Cabello, D. Andrés Gana y D. Francisco Sanchis, Vocales obreros de la Comisión permanente de la Paritaria Nacional de Previsión:

Merecidamente han sido ustedes felicitados con motivo de su nota sobre inversiones sociales por importantes representaciones de la vida obrera española, y justo es asimismo que añada a estos plácemes los del Instituto Nacional y Cajas colaboradoras de Previsión.

Han comprendido perfectamente ustedes que nuestro Régimen de retiros tiene una finalidad colectiva, que es la de inversiones financieras de finalidad social, y otra que se desenvuelve en las operaciones individuales de pensión de vejez e invalidez.

Ambas son importantísimas e interesan a todos. Las pensiones que tienden a asegurar gradualmente la vejez del obrero interesan a los trabajadores, a la producción y a la sociedad toda, aunque inmediatamente se refieran a la clase obrera. Las actuales inversiones sociales para construir escuelas han sido expresivamente calificadas por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar de obra loable, acertada y oportunísima, interesando a todos ampliamente, y como uno de tantos elementos, a la clase trabajadora.

Es una campaña que ha logrado ya un ambiente poderoso de opinión en favor del desarrollo de nuestra cultura.

Por otra parte, la sociedad ha podido apreciar bien la importancia general de los Retiros obreros, pues como los medios económicos del régimen de capitalización no pueden permanecer improductivos, cabe, en la forma de inversiones de finalidad social, que se realicen atenciones de utilidad pública sin un especial esfuerzo económico para ello. Los dos objetos se complementan.

Se comprende ahora perfectamente nuestra constante labor para mantener, con el apoyo de todos los Gobiernos, esta continuidad de orientación nacional al margen de transformaciones. Esto es lo que requieren los períodos largos concertados para la acumulación de cuotas de nuestro régimen técnico de seguros y de amortización del capital empleado en inversiones sociales que les sirva de garantía.

Este avance permite a la representación obrera intervenir en un

aspecto importante de función pública, y me complace expresarles que lo está haciendo con tal solicitud, perseverancia y espíritu de ponderación, que merecen el sincero elogio que tengo la satisfacción de dirigirles en el honroso cargo de Presidente y representante oficial del Gobierno en el Régimen legal de Previsión, no dudando que seguirán haciéndolo en unión de sus compañeros de la Comisión paritaria.

Análogas manifestaciones son debidas a la actuación de la representación patronal en dicha esencial Comisión, y todo ello ha movido al Consejo de Patronato ampliado a procurar que en todos los organismos de acción nacional y regional de Previsión existan representantes, y cada vez en mayor número, de esta ejemplar Comisión paritaria, como se está haciendo.

Les reitera con este motivo su estimación su afectísimo amigo, *José Marvá.*

Contestación de los Vocales obreros.

Madrid, 1.º de febrero de 1924.

Excmo. Sr. D. José Marvá, Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Entre esta representación obrera en la Comisión permanente de la Paritaria Nacional de Previsión ha motivado su afectuosa carta una gran satisfacción, porque implica, por lo menos, el reconocimiento de la decidida voluntad que tenemos de prestar nuestro leal concurso al Régimen de previsión popular que con tanto cariño, perseverancia y entusiasmo vienen difundiendo, hace años, por el país usted y las demás prestigiosas personalidades que están al frente del Instituto Nacional de Previsión.

De la experiencia que vamos recogiendo en nuestra actuación sacamos el convencimiento de que las frases de elogio que nos dedica son excesivas e hijas solamente del interés que el digno Presidente del Instituto pone al servicio de la clase trabajadora en toda su actuación, divulgando sus grandes conocimientos, tanto en las Corporaciones sociales de que forma parte como en la tribuna de los Centros obreros.

Durante el poco tiempo que llevamos desempeñando estos que parecen modestos cargos, pero que reputamos importantes y superiores a nuestros deficientes recursos intelectuales, observamos en la función de la Paritaria una gran obra social a realizar, de la que en un principio no se ha dado perfecta cuenta la organización obrera española. Y a que se la dé encaminamos nuestros esfuerzos, creyendo firmemente que vamos consiguiendo excelentes resultados.

El retiro obrero obligatorio, no son solamente las pensiones vitalicias de vejez, con ser ello tan importante y justo y obra de reparación que la sociedad debe a la clase que con su trabajo produce las riquezas de que disfruta la parte más exigua, sino también la acumulación de grandes capitales, cuya necesidad de que no permanezcan improductivos para la formación de las pensiones permitirá la realización de grandes obras de finalidad social, que si favorecen a la sociedad en general, también favorecen muy especialmente a los trabajadores, que en la cultura y bienestar esperan encontrar los más firmes auxiliares para su liberación económica.

Los que con usted a la cabeza dirigen el Instituto Nacional de Previsión, además de dar vida a esta progresiva institución, orientándola como sumo acierto, han sabido iniciar gradualmente la obra de la previsión popular con firmes avances: libertad subsidiada, seguro maternal, crédito ampliable para la bonificación del Estado, seguro obligatorio, pensión de invalidez, sistema de mejoras, Comisión paritaria Nacional e intensificación de sus intervenciones, campaña iniciada en favor de la cuota voluntaria obrera, subsidio de maternidad, inversiones sociales.....

Todo esto es, sí, la obra de ustedes, a parte de la cual venimos prestando nuestro modesto concurso en el tiempo que llevamos trabajando en las funciones que nos son propias en la Comisión paritaria; pero el camino a recorrer es todavía largo, pues contra constantes resistencias y dificultades opuestas por los que después censuran que no se avance todo lo necesario, tenemos un puesto en un aspecto que surge en la vida española en especialísimas condiciones, cual es el de las inversiones sociales.

Alemania, con su gran potencia financiera, sólo pudo acometer el problema sanitario en forma eficaz por las inversiones sociales del seguro obligatorio, que se tradujo en una considerable disminución de la mortalidad, y el pueblo vivió mejor. En España se agudizaba el problema de la escuela, pues calculándose en 30.000 las que se necesita construir, el Estado veía difícil la solución. Los fondos del Retiro obrero obligatorio, en un relativamente breve período de años, podrán solucionar este grave problema, favoreciendo la enseñanza popular, tan necesaria al espíritu como el pan al cuerpo.

Y con la creación de Escuelas podrá alternar el acometimiento del problema de la vivienda, el sanitario, en sus diversas manifestaciones, y otros muchos de carácter social, sin desatender la satisfacción de una necesidad tan humanitaria como la de proteger a los obreros ancianos.

Y para realizar esta inmensa obra estimamos indispensable una continuidad en la acción del régimen de Previsión, a la que subordinamos la de las pensiones, así como consideramos esencial la existencia autonómica del Instituto, que han respetado todos los Gobiernos, pues no es lo mismo la organización puramente oficial o administra-

tiva, aunque hiciese producir las pensiones, que la organización social, con intervención oficial, que realiza nuestros fines más amplios en la política social. De aquí que entendamos que la intervención obrera en esta obra deba ser cada vez mayor.

Afirmado el sistema y hasta la organización —ya casi ultimada—, y creado el ambiente propicio entre la clase trabajadora, conseguir su completa aplicación es ya tarea fácil, y más si todas las Autoridades siguen la conducta del General Sanjurjo y otros Gobernadores en sus Circulares para lograr de los patronos el cumplimiento estricto del Régimen obligatorio de los retiros obreros.

El concepto de que este Régimen puede ser un sistema de amortizaciones para atenciones de utilidad pública ha permitido a la clase trabajadora, más que en otros aspectos, vislumbrar la trascendencia de la obra de previsión iniciada sencillamente, y que, sin cesar, sigue sus avances.

Perdone, Sr. Marvá, que la contestación a su cariñosa carta nos haya llevado tan lejos, pues todo cuanto abarca el Régimen de previsión va produciendo un estado de opinión en la clase trabajadora, que se traduce en vigorosos impulsos para que se cumplan sus preceptos legales.

Reiterándole nuestra consideración y significándole una vez más el aprecio en que tenemos la obra de que usted y el Sr. Maluquer son principales mantenedores, quedan sus afectísimos, *Remigio Cabello, Francisco Sanchís, Andrés Gana.*

Cultura popular.

Conmemoración de la Ley organica del Instituto Nacional de Previsión.

IMPORTANTE DOCUMENTO OBRERO

Los Vocales obreros de Cataluña, Valladolid-Palencia y Valencia, y Colaboración asturiana en la Comisión paritaria nacional de Previsión, reunidos en el Ateneo de la Clase Obrera de Igualada, recogiendo la opinión de cuantos elementos obreros trabajan en toda España por el arraigo y progreso del Régimen legal del retiro obligatorio, consideran interesante que se conmemore prácticamente en la cultura popular la Ley de creación del Instituto Nacional de Previsión, con la explicación del sistema de mejoras del Retiro obligatorio por el Consejero Delegado Sr. Maluquer. Colaborando oficialmente en la política social desde la cátedra de un Ateneo obrero, a la vez que en otro Centro cultural, la Academia de Jurisprudencia de Madrid, ha-

blará el Presidente del Instituto, Sr. General Marvá, y expondrá el Sr. Jordana el impulso del Instituto al Seguro de pensiones.

Entienden los reunidos que, como en todos los aspectos de la política social, es de esencial eficacia la actuación obrera, y esto ya lo confirman algunos resultados iniciales del concurso intenso de la propaganda de la clase trabajadora en favor de la cuota voluntaria. Para muchos será, no obstante, una novedad conocer que, si en otros países existen pensiones más altas que las iniciales de aquí en regímenes en pleno desarrollo, y con el concurso obligatorio del Estado, del patrono y del obrero, también ocurre esto en España, donde existe el concurso obligatorio del Estado y del patrono y el voluntario del obrero. La pensión asegurada aparece excedida en bastantes casos, y hay ya algunos en que pasa de 1.000 pesetas, así como en otros la edad de retiro anticipada a sesenta años, y en varios la protección del obrero a los suyos en caso de fallecimiento, que puede llegar a 5.000 pesetas, lo que constituyen aplicaciones del sistema vigente de mejoras del Retiro obligatorio, con bonificación inicial del Estado, y más si éste decide en favor de los obreros otra extraordinaria, en proporción análoga a la concedida a los patronos anticipados, para cuantos de aquellos se acojan a dicho régimen de mejoras en el año actual, teniendo todo ello como interesante el convertir automáticamente la pensión vitalicia de 365 pesetas anuales en inmediata, en caso de invalidez absoluta, compatible con la indemnización por accidente.

Esto no significa, como hemos dicho varias veces, que no concedamos interés preferente a la utilidad social que producen las inversiones financieras y que no trabajemos todos con el mayor empeño por la evolución incesante del Régimen de retiros, basado en una continuidad que afirma su actuación autónoma en relación con el Ministerio del Trabajo.

27 de febrero de 1925.—*Remigio Cabello, Juan Durán, Francisco Sanchís, Manuel Vigil.*

Comisión Asesora Patronal y Obrera del Instituto Nacional de Previsión.

Directorio de los elementos que la integran.

PRIMER TURNO

	Región que representan.
Vocales patronos:	
D. Luis de Cepeda, Cañizares, 18, Madrid..	Madrid.
D. Francisco Carvajal Martín, Bola, 7 Madrid.....	Galicia.
D. Benito Díaz de la Cebosa, Calle de Recoletos, 17, Madrid.....	Burgos, Logroño.
D. Jesús Cánovas del Castillo, Conde de Aranda, 15, Madrid	Guadalajara, Cuenca.
D. Jacobo Varela de Limia, Francisco Rojas, 3, Madrid.....	Palencia, Zamora.
D. Miguel Sorigué Casas, Provenza, 236, Barcelona	Cataluña, Baleares.
D. Francisco López y López, Mosquera, 9, Málaga.....	Andalucía oriental.
D. Angel Arias, industrial, Fábrica de mantecas, Oviedo	Asturias.
D. Juan Antonio Gómez Quiles, Cámara de Comercio, Cartagena.....	Murcia, Albacete.
D. Ramón Quijano de la Colina, Boulevard Pereda, Santander.....	Santander.
D. Francisco Bernad, Fuenclara, 2, Zaragoza	Aragón.
D. José Huesca Rubio, Cámara Agrícola, Sevilla.....	Andalucía occidental.

	Región que representan.
Vocales obreros:	
D. **Andrés Gana Maceira**, Ronda de Valencia, 3, tercero, Madrid.....	Madrid.
D. **Narciso Vázquez Torres**, Dentista, Badajoz.....	Extremadura.
D. **Francisco Sanchis**, Espinosa, 20, duplicado, Valencia.....	Valencia.
D. **José Molina Moreno**, Centro Obrero, Tomás de Cózar, 4, Málaga.....	Andalucía oriental.
D. **Florentino Alonso Daza**, San Roque, 6, Begoña.....	Vizcaya.
D. **Félix García Jimena**, C. Pozos, Puente-Genil.....	Andalucía occidental.
D. **Rafael Castro Manjón**, Centro Obrero, Salamanca.....	Salamanca.
D. **Juan Durán Ferret**, Casa del Pueblo, Sitges (Barcelona).....	Cataluña, Baleares.
D. **Remigio Cabello**, Pi y Margall, 44, Valladolid.....	Valladolid, Soria.
D. **Enrique Heraclio Botana**, Velázquez Moreno, 45, Vigo.....	Galicia.
D. **Emilio Rubio Gómez**, Centro obrero, Yecla (Murcia).....	Murcia, Albacete.
D **Félix Hernández Villarrubia**, Centro Obrero, Toledo.....	Toledo, Ciudad Real.
SEGUNDO TURNO	
Vocales patronos:	
D. **Gil Clemente Odriozola**, Churruca, 14, San Sebastián.....	Guipúzcoa.
D. **Miguel Eguiagaray y Fernández**, Ordoño II, 4, tercero, León.....	León.
D. **José María Cervera**, Director del Banco de Bilbao, Madrid.....	Vizcaya.
Excmo. Sr. **Marques de la Frontera**, Huertas, 30, Madrid.....	Extremadura.
D. **Antonio Guerrero García**, Génova, 4, Madrid.....	Avila, Segovia.
Excmo. Sr. D. **Valentín Gayarre**, Zorrilla, 23, Madrid.....	Madrid.
Excmo. Sr. D. **José M.ª González Echevarri**, Vitoria.....	Álava.
D. **Miguel Iscar Peyra**, Plaza del Mercado, 48, Salamanca.....	Salamanca.

	Región que representan.
D. Guillermo García Mercadal, Industrial, Zaragoza	Valladolid, Soria.
Excmo. Sr. Conde de Montornés, Valencia.	Valencia.

Vocales obreros:

D. Juan de los Toyos González, Bactibar, 7, Tolosa	Guipúzcoa.
D. Agustín Marcos Escudero, Centro Obrero, Santa Lucía	León.
D. Isidoro Achón Gallifa, Paseo del Ebro, 19, Zaragoza	Aragón.
D. Manuel Alvarez Marina, La Sale, Sama de Langreo	Asturias.
D. Santiago Ramos Poncela, Magallanes, 6 duplicado, Centro Obrero, Santander	Santander.
D. Ramón Jañez Medina, Eslava, 24, Pamplona	Navarra.
D. Alejandro Ramírez Curuceta, Cuchillería, Centro Obrero, Vitoria	Álava.
D. Ricardo Calvo Alba, Plaza Marlasca, Centro Obrero, Guadalajara	Guadalajara, Cuenca.
D. Juan de la Fuente Arconada, Concepción, 28, Centro Obrero Católico, Burgos	Burgos, Logroño.
D. Moisés Conde Gómez, Mayor Antigua, Centro Obrero, Palencia	Palencia, Zamora.
D. Licinio Avila Illana, San Segundo, 30, Avila	Avila, Segovia.

SUBCOMISIÓN PERMANENTE

(ELEGIDA EN SESIÓN DE 13 NOVIEMBRE DE 1922.)

Patronos:

D. Benito Díaz de la Cebosa.
D. Jacobo Varela de Limia.
D. Francisco Carvajal Martín.

Obreros:

D. Remigio Cabello Toral.
D. Francisco Sanchís Pascual.
D. Andrés Gana Maceira.

ÍNDICE

Páginas.

Comisión asesora nacional patronal y obrera.

Iniciación 5
Proyecto de bases para su organización. 5

Elección de representantes.

Normas para las elecciones, fecha 14 de junio de 1922..... 9
Instrucciones electorales, fecha 22 de junio de 1922 10
Documento dirigido a las Cámaras patronales y entidades obreras..... 12
Actuación electoral 14
Real orden de 21 de octubre de 1922 designando los Vocales elegidos para formar parte de la Ponencia nacional del Instituto Nacional de Previsión..... 15

Notas de la Comisión preparatoria.

Legislación..... 19
Reglamentación..... 20
Organización, funciones y relaciones..... 20
Ponencia nacional..... 22
Asesoría profesional 23
Señalamientos funcionales del art. 75..... 24
Caracterizaciones..... 26
Indicaciones orgánicas..... 28

Reglamentación.

Real orden de 16 de enero de 1923 aprobando el Reglamento de la Comisión asesora patronal y obrera..... 31

Páginas.

Actuación.

Índice de las sesiones celebradas por el Pleno y la Subcomisión permanente 37
Reuniones del Pleno en noviembre de 1922 38
Acuerdos del Pleno 41
Viabilidad del apartado 2.º del art. 17 del Reglamento general 41
Recargo sobre transmisión de herencias 42
Inversiones sociales 42
Trabajos agotadores respecto a los cuales sea necesaria la anticipación de edad en sus obreros 43
Métodos de actuación 44
Aplicación del seguro a los obreros agrícolas 45
Sesiones de la Subcomisión permanente 46
Sesión del 6 de febrero de 1923. — Cuota durante el servicio militar 46
Recargo sobre herencias 47
Instancia de las Compañías de Seguros 48
Sesión del 7 de febrero de 1923. — Seguro contra el paro 49
Sesión del 8 de febrero de 1923. — Anticipación de la edad de retiro en los trabajos agotadores 50
Sesión del 8 de mayo de 1923. — Seguro de maternidad 51
Reclamaciones de las Compañías de Seguros respecto a la aplicación del seguro obligatorio 52
Cajas Vasco-Navarras 52
Sesión del 12 de septiembre de 1923 52
Sesión del 3 de noviembre de 1923. — Trabajos agotadores 53
Régimen de mejoras 53
Subsidio de maternidad 53
Incorporación de representación profesional al Consejo de Patronato 54
Nota sobre inversiones sociales 54
Vocales obreros: Segundo turno 56
Sesiones del 18 y 19 de noviembre de 1923. — Acuerdos adoptados por los Vocales obreros del segundo turno 56
Subcomisión permanente 57
Sesión del 19 de noviembre de 1923. — Examen de las conclusiones de la representación obrera 57
Subsidio de maternidad 58
Seguro de maternidad 58
Sesión del 31 de diciembre de 1923. — Actos diversos celebrados con intervención de representantes de la Comisión paritaria 59

Páginas.

Sesión del 18 de febrero de 1924.—Trabajos agotadores.... 60
Asistentas 60
Sociedad minera «Cabarga San Miguel» 60
Instancia del Sr. Contreras y Pérez Herrasti 61
Manifestación de reconocimiento... 61
Sesión del 15 de marzo de 1924.—Instancia del Comité «pro Retiros obreros», de Barcelona..... 61
Sesión del 17 de marzo de 1924. —Contestación a la instancia antes indicada 62
Sesión del 1.º de abril de 1924.—Paro forzoso..... 62
Sesión del 5 de abril de 1924.—Paro forzoso..... 63
Seguro de emigrantes..... 64
Sesión del 23 de abril de 1924.—Seguro de emigrantes..... 64
Seguro contra el paro 64
Semana reducida 65
Federación Asturiana del Partido Socialista Obrero 65
Sesión del 18 de agosto de 1924.—Paro forzoso..... 65
Semana reducida 65
Trabajos agotadores 65
Seguro de los obreros del campo 66
Informe de la Caja Asturiana... 66
Federación de Artes Gráficas. 66
Homenaje al General Marvá..... 67
Sesión del 13 de octubre de 1924. -Trabajos agotadores ... 67
Consejos de inversiones 67
Sesión del 17 de octubre de 1924.—Trabajos agotadores ... 68
Consejos de inversiones 68
Sesión del 2 de enero de 1925.—Caja de Crédito Marítimo.. 69
Consejos de inversiones sociales..... 69
Patronato de tutela y perfeccionamiento..... 70
Sesión del 3 de enero de 1925.—Trabajos agotadores..... 70
Patronato de tutela y perfeccionamiento..... 71
Retiro obrero en la agricultura 71
Sesión del 16 de julio de 1925.—Trabajos agotadores..... 72
Límite de pensión 72
Seguro de maternidad..... 72
Información practicada en Andalucía oriental 73
Aplicación del Régimen a la agricultura 73
Sesión del 7 de agosto de 1925.—Límite de pensión..... 74
Reunión del Pleno..... 75

Páginas.

Otras intervenciones 77

Documencos varios relativos a la actuación de la Comisión asesora nacional patronal y obrera.

Exposición del Sr. Presidente de la Comisión al Sr. Presidente del Instituto 81
Hoja divulgadora relativa al régimen de mejoras del Seguro obrero obligatorio 83
Régimen de mejoras del Retiro obrero 84
Nota obrera (enero de 1924) 87
Inversiones sociales del Retiro obligatorio (Comunicación con motivo de la nota anterior) 89
Contestación de los Vocales obreros a la comunicación del señor Presidente del Instituto 90
Cultura popular (Nota obrera, febrero de 1925) 92

Comisión asesora patronal y obrera del Instituto Nacional de Previsión.

Directorio de los elementos que la integran 95